



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE
SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

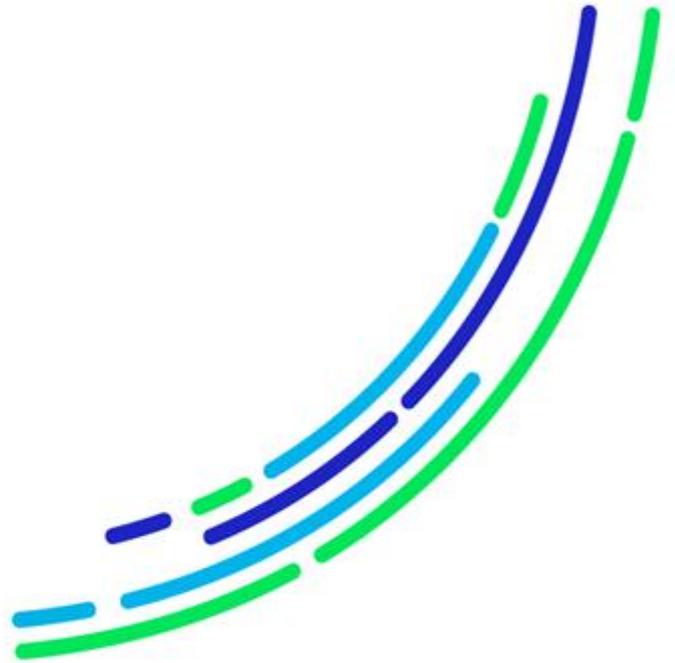
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

INFORME N° 698/2021
23 DE DICIEMBRE DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ÍNDICE

| | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| RESUMEN EJECUTIVO | 3 |
| ANTECEDENTES GENERALES | 7 |
| OBJETIVO..... | 9 |
| METODOLOGÍA..... | 9 |
| UNIVERSO Y MUESTRA..... | 10 |
| I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO..... | 11 |
| 1. Debilidades generales del control interno..... | 11 |
| 2. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo para el cual fueron creados..... | 13 |
| II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA..... | 15 |
| 3. Ausencia de acto administrativo que establezca la jornada de trabajo. | 16 |
| 4. Decretos alcaldicios que no detalla la cantidad de horas extraordinarias autorizadas. | 17 |
| 5. Sistemas de registro de asistencia del personal, no se encuentran formalizados a través de un acto administrativo. | 18 |
| 6. Sobre pago de horas destinadas a colación, en días sábado, domingo y festivos. | 19 |
| 7. Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la ejecución de horas extraordinarias. | 20 |
| 8. Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios..... | 21 |
| 9. Autorización y pago sobre 40 horas extraordinarias diurnas..... | 22 |
| 10. Sobre actos administrativos relacionados con permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, emitidos extemporáneamente..... | 23 |
| 11. Horas extraordinarias pagadas sin estar autorizadas por el acto administrativo respectivo..... | 25 |
| 12. Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que formaliza la contratación a honorarios..... | 26 |
| 13. Del registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER. | 27 |
| 14. Beneficios no pactados en los contratos a honorarios del Departamento de Salud. | 29 |
| 15. Sobre contrato a honorarios de don Moisés Navarro Calful. | 30 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 16. Sobre contratos a honorarios con cometidos genéricos..... | 31 |
| III. EXAMEN DE CUENTAS | 33 |
| 17. Sobre honorarios relativos al taller de tenis de mesa del programa municipal denominado “deportivo, recreacional de turismo y entretención 2020” | 33 |
| 18. Sobre contratos a honorarios imputados al ítem 22-11-999, Prestaciones de servicios honorarios. | 36 |
| 19. Ausencia de decreto de pago. | 37 |
| IV. OTRAS OBSERVACIONES | 39 |
| 20. Partidas inusuales en el listado de cheques girados y no cobrados..... | 39 |
| 21. Partidas no aclaradas en conciliación bancaria..... | 40 |
| CONCLUSIONES..... | 42 |
| ANEXO N° 1: Falta de oportunidad en la emisión de los decretos alcaldicios | 47 |
| ANEXO N° 2: Autorización y pago que superan las 40 horas extraordinarias diurnas | 49 |
| ANEXO N° 3: Funcionarios que hicieron uso de permisos sin la aprobación del acto administrativo. | 53 |
| ANEXO N° 4: Beneficios no pactados en los contratos a honorarios..... | 55 |
| ANEXO N° 5: Detalle de las actividades realizadas | 58 |
| ANEXO N° 6: Detalle del error en la imputación presupuestaria de los contratos a honorarios | 61 |
| ANEXO N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 698 de 2021 | 62 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 698, de 2021

Municipalidad de La Cisterna

Objetivo: Efectuar una auditoría en materias de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y contratos a honorarios, suscritos por la Municipalidad de La Cisterna, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, considerando el examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

La revisión tuvo por finalidad verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas, la exactitud de sus cálculos y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Ha establecido la Municipalidad de La Cisterna procedimientos y controles que permitan asegurar la efectiva prestación de los servicios contratados a honorarios, y los trabajos realizados en horas extraordinarias por los funcionarios municipales?
- ¿Ha dado cumplimiento la entidad edilicia a la legislación vigente que rigen las materias de contratación de honorarios y asignación de horas extraordinarias?
- ¿Se encuentran acorde con la normativa vigente los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia?
- ¿Se ha efectuado el pago de honorarios producto de la efectiva prestación de los servicios contratados?

Principales resultados:

- Se verificó la existencia de decretos alcaldicios emitidos por la Municipalidad de La Cisterna que autorizan la ejecución de las horas extraordinarias, que no evidencian actividades definidas como impostergables, tal como lo establece el artículo 63 de la ley N° 18.883.

El municipio deberá adoptar las medidas que al efecto procedan, a fin de que las horas extraordinarias autorizadas a sus funcionarios correspondan a actividades de carácter impostergables, y con ello dar cumplimiento al ordenamiento jurídico.

- Se constató que la Municipalidad de La Cisterna otorgó un beneficio con un recargo del valor hora del 25% para aquellos turnos realizados entre las 00:00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

y 08:00 horas AM, a 6 prestadores de servicios a honorarios del área de salud, sin que en sus respectivos contratos lo estipulara, ni en un anexo, mediante el cual se estableciera el otorgamiento de tales beneficios.

Esa entidad comunal deberá implementar las medidas correctivas pertinentes, a fin de abstenerse, en lo sucesivo, de otorgar beneficios sin estar especificados en los contratos a honorarios, cumpliendo con ello con lo establecido en el dictamen N° 1.297, de 2011, de la Contraloría General.

- Se advirtió que las labores convenidas en 5 contratos a honorarios se expresan en términos genéricos, sin un detalle claro y preciso de las labores a ejecutar, situación que no se ajusta al requisito de establecer un cometido específico, como lo indica el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.883, por cuanto no establece tareas debidamente individualizadas.

La autoridad municipal deberá disponer en los futuros contratos que suscriba, una cláusula que precise de manera específica las labores a cumplir, en conformidad a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s. 16.246, de 2015 y 24.752, de 2005.

- Se constató que la Municipalidad de La Cisterna efectuó un pago por un monto de \$3.430.000 al prestador de servicios don Ricardo Figueroa Farfán, mediante el decreto de pago N° 3.527, de 7 de agosto de 2020, para realizar la tramitación de certificados de recepción municipal, planos estructurales, memoria de cálculo e informe de revisión estructural, sin embargo, el referido decreto de pago no fue proporcionado.

Corresponde que ese municipio informe el resultado de la investigación sumaria, aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 6.054, de 23 de noviembre de 2021, instruida al efecto para determinar las presuntas responsabilidades administrativas, sobre los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento y, sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de esta Entidad de Control).

- Se advirtió que la Municipalidad de La Cisterna, contempla como parte de la jornada extraordinaria que se realiza en días sábado, domingo y festivos, el tiempo que los funcionarios destinan a colación, incumpliendo con lo previsto en el dictamen N° 81.030, de 2016, de este Organismo de Control.

La entidad edilicia deberá descontar las horas destinadas a colación, en días sábado, domingo y festivos al efectuar el cálculo de las horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el referido dictamen, incorporando, dicha medida en el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 2.840, de 7 de junio de 2021, remitiendo copia de ello, lo que tendrá que ser



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

acreditado por la unidad de control interno de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

- Se constató que la Municipalidad de La Cisterna desembolsó la suma de \$13.176.472, por un contrato a honorarios que suscribió durante el año 2020, con don Jorge Segundo Silva González, con el fin de realizar labores de “profesor en talleres de tenis de mesa niños, adultos y adultos mayores”, de manera presencial, no obstante ello, en atención a la crisis sanitaria producida por el COVID-19, el aludido servidor realizó las labores relacionadas con la enseñanza de tenis de mesa de manera online, a través de la dirección web de www.youtube.com/c/CisternaTV/videos, sin embargo, se evidenció que el prestador de servicios realizó solo 9 clases, entre el mes de mayo y diciembre 2020, no contando con más información de los talleres realizados, situación que no se condice con lo señalado en los respectivos informes de gestión. Sobre lo expuesto, esa entidad remitió la orden de ingreso municipal N° 4015274, de 18 de noviembre de 2021, en la cual consta que Jorge Segundo Silva González, reintegró por medio del vale vista N° 217393-4 del Banco de Chile, la suma objetada por este Organismo de Control de \$13.176.472, por lo que luego de las validaciones realizadas, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

PREG N° 22.042/2021
IICRMA1 N° 762/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 698,
DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL PAGO
DE HONORARIOS Y HORAS
EXTRAORDINARIAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en materias de personal, referidas al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Cisterna, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad comunal, las cuales dicen relación con las eventuales contrataciones dobles suscritas con funcionarios de la propia entidad edilicia, o de las áreas de educación y salud, obtenidas desde el análisis masivo de datos de la Unidad de Lineamientos de la Contraloría General, así como también a las variaciones del gasto por concepto de honorarios y horas extraordinarias -última solo en el área municipal-, en un año de pandemia, razón por la cual se ha estimado coordinar los esfuerzos a nivel nacional para fiscalizar los mencionados recursos.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Sede Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL(S)
II CONTRALORIA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de La Cisterna es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

En lo relativo a la materia de horas extraordinarias, es menester señalar que el marco legal que las regula, se encuentra contemplado en los artículos 63 y siguientes, y 97, letra c), de ley N° 18.883, que Aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en conformidad con los cuales el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria de trabajo -de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes la que no puede exceder de nueve horas diarias conforme lo establece el artículo 62 de dicho cuerpo normativo-, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, agregando que dicho sobretiempo se compensará con descanso complementario, y si ello no fuera posible por razones de buen servicio, con un recargo en las remuneraciones.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en los dictámenes Nos. 5.921, de 2010; 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, ha precisado que tales labores extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según corresponda-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, a saber: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria.

De esta manera, las horas extraordinarias se caracterizan porque solo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualice al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación.

No obstante lo anterior, la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar íntegramente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.218, de 2015, de la Contraloría General).

Asimismo, es del caso recordar que no resulta jurídicamente admisible que el personal sujeto a trabajo a distancia realice y se les remunere trabajos extraordinarios, dado que dichas labores se prestaran fuera del lugar de trabajo y sin sujeción a las medidas de control establecidas en situación de normalidad (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos. 3.610, y 8.232, ambos de 2020, de la Contraloría General).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Referente a los contratos a honorarios, es del caso señalar que los artículos 56 y 63, letra II), de la ley N° 18.695, disponen que el alcalde, en su calidad de máxima autoridad de la municipalidad, tendrá la atribución de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia.

En este tenor, el artículo 4° de la enunciada ley N° 18.883, dispone, en lo que interesa, que podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; como asimismo, se podrá contratar la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las reglas que establezca el respectivo contrato y no les son aplicables las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo.

En este mismo contexto, es menester tener en consideración lo preceptuado por el artículo 85, letra b) de la anotada ley N° 18.883, en orden a que el desempeño de los cargos a que se refiere ese estatuto es compatible con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen, fuera de la jornada ordinaria de trabajo. Ello, con el objeto de que no se produzca una imposibilidad física, por horario, que impida cumplir efectivamente ambos desempeños (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.795, de 2007, de la Contraloría General).

Por otra parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 79.410, de 2014, que ha concluido que las personas contratadas a honorarios están sujetas al principio de probidad y deben respetar las normas que lo regulan, puesto que aun cuando no son funcionarios, tienen el carácter de empleados estatales, precisando, además, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.886, les resultan aplicables los preceptos que establecen las inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Por su parte, la letra a) del artículo 61 de la anotada ley N° 18.883, en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que es deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuar del personal de su dependencia. Este control se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En dicho contexto, es posible advertir que los funcionarios están sujetos a la obligación de cumplir con las jornadas ordinarias, extraordinarias, y las labores por las cuales se les contrató a honorarios, de modo que, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar los controles respectivos frente a las materias que son analizadas en esta oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Por medio del oficio N° E152795, de 4 de noviembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Municipio de La Cisterna, el preinforme de auditoría N° 698, de 2021, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 74, de 25 de noviembre de igual anualidad, ingresado a esta Entidad de Control el 29 de noviembre de igual año.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría en materias de personal, referidas al gasto en horas extraordinarias y a los contratos de honorarios suscritos por la Municipalidad de La Cisterna, durante el período 2020. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

La finalidad de la revisión fue verificar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas y realizadas la exactitud de sus cálculos y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, y de las disposiciones contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el período examinado el monto total pagado por concepto de horas extraordinarias, para los funcionarios de planta y contrata, ascendió a la suma de \$262.471.282.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando criterios tales como: funcionarios municipales en el escalafón directivo, jefatura, profesional y administrativos que, durante el año 2020, hayan percibido pagos mensuales sobre 40 horas diurnas, cuya muestra asciende a \$5.913.044. También se seleccionó personal del municipio en los mismos escalafones antes expuesto, que percibió pagos mensuales sobre 70 horas extras nocturnas, muestra que totaliza \$7.225.680.

Asimismo, se determinó seleccionar a aquellos funcionarios que fueron designados en modalidad mixta, esto es, algunos días presencial y otros en teletrabajo, y que percibieron pagos por concepto de horas extras, en el año 2020, siendo la muestra de \$4.457.709.

Al respecto, cabe indicar que, para los criterios antes expuestos, también se validó la ejecución de las horas extras nocturnas o diurnas, con sus respectivos pagos, según corresponda. Lo anteriormente expuesto, se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA HORAS EXTRAORDINARIAS.

| MATERIA ESPECIFICA | UNIVERSO | | MUESTRA EXAMINADA | | TOTAL EXAMINADO |
|-----------------------|-------------|-----|-------------------|----|-----------------|
| | \$ | # | \$ | # | \$ |
| Horas Extraordinarias | 262.471.282 | 180 | 17.596.433 | 19 | 17.596.433 |

Fuente: Información contenida en las bases de datos proporcionadas a través de correo electrónico por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, el 6, 9 y 15 de junio de 2021.

#: Cantidad de personas.

Por su parte, referente a las contrataciones a honorarios, cuyo universo asciende a \$311.311.309, se seleccionó una muestra analíticamente de 17 partidas, para el mismo período, imputadas a las cuentas contables 21-01-003 y 21-04-004, 21-03-001 honorarios a suma alzada y prestaciones de servicios en programas comunitarios, respectivamente, considerando como criterios que el prestador de servicio a honorario, además tenga la calidad de funcionarios municipal, y que haya percibido pagos por ambos conceptos, durante el mismo mes. En aquellos casos en que el criterio antes indicado coincida en más de 3 meses, se seleccionaron los meses de junio, julio y agosto de 2020 -meses en cuarentena- en caso contrario, se escogió aquellos que percibieron pagos por montos superiores a \$700.000, determinándose un total a revisar de \$50.640.039.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Adicionalmente, se analizaron dos partidas no incluidas en la muestra analítica, ascendentes a \$7.531.390, obtenidas del libro de honorarios proporcionado por la entidad municipal y que corresponden a aquellos prestadores de servicios que percibieron los pagos más altos durante el año 2020.

Por lo tanto, en relación con las contrataciones a honorarios se determinó revisar una muestra ascendente a \$58.171.429, lo que representa un 18,7% del total. El detalle se indica en la siguiente tabla:

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA CONTRATOS A HONORARIOS.

| MATERIA ESPECÍFICA | UNIVERSO | | MUESTRA EXAMINADA | | PARTIDA CLAVES | | TOTAL EXAMINADO |
|--------------------|-------------|-----|-------------------|----|----------------|---|-----------------|
| | \$ | # | \$ | # | \$ | # | \$ |
| Honorarios | 311.311.309 | 112 | 50.640.039 | 17 | 7.531.390 | 2 | 58.171.429 |

Fuente: información contenida en la base de datos proporcionada a través de correo electrónico por la directora de control el 7 de junio de 2021.

#: Cantidad de personas

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En dicho contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales del control interno.
 - 1.1 Reglamento de organización interna desactualizado.

De la validación efectuada, se constató que la Municipalidad de La Cisterna posee un reglamento de estructura, funciones y coordinación, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.567, de 10 de octubre 1988, el que de acuerdo a lo informado por la Directora de Control, doña Maribel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Figuroa Bravo, a través de correo electrónico de 16 de agosto de 2021, no se encuentra actualizado.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo previsto en los numerales 1 y 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los cuales señalan que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia; y los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

Asimismo, no guarda armonía con los principios de eficiencia, eficacia, responsabilidad y control, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La entidad comunal informa en su respuesta, que ha comenzado a trabajar en un reglamento de estructura, funciones y coordinación, el cual está en revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica para que posteriormente sea aprobado mediante el correspondiente acto administrativo. A su vez, remite el memorándum N° 1.115, de 23 de noviembre de 2021, en donde dicha dirección solicita a la administración municipal efectuar una reunión de coordinación interna con todas las Direcciones Municipales para afinar detalles sobre el ya citado reglamento.

En vista de lo informado y considerando que la medida indicada aún no se concreta, se mantiene la observación.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano comunal remita a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, el nuevo reglamento de estructura, funciones y coordinación, junto con el correspondiente acto administrativo que lo formaliza.

1.2 Ausencia de manual de procedimiento.

Se constató que la Municipalidad de La Cisterna no cuenta con manuales de procedimientos, ni flujogramas correspondientes a los procesos de contratación de servicios a honorarios y determinación y pago de horas extraordinarias, situación confirmada por doña Lucy Cifuentes Hazin, Jefa del Departamento de Recursos Humanos, en la reunión virtual sostenida el 20 de mayo de 2021.

Lo anterior, no se ajusta a lo consignado en el capítulo III, numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que establece que la documentación relativa a las organizaciones de control interno debe incluir los datos sobre la estructura y políticas de una institución, en cuanto a sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

las políticas administrativas, y los manuales de operación y de contabilidad. Asimismo, no guarda armonía con los principios de control y responsabilidad, previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta que durante la presente auditoría y a raíz de lo indicado por este Organismo de Control, se confeccionó el “Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas”, el cual fue aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.840, de 7 de junio de 2021, adjuntando copia, por lo tanto, corresponde subsanar la observación formulada.

2. Deficiencias en el diseño de los controles, toda vez que no logran mitigar el riesgo para el cual fueron creados.

2.1 Sobre proceso de contratación a honorarios.

De la revisión practicada a las contrataciones a honorarios de la muestra examinada, se observa que para los casos que se indican en la tabla N° 3, no consta que se hubiere efectuado un requerimiento previo que las justifique.

En efecto, según lo indicado por la señora Maribel Figueroa Bravo, Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna, en correo electrónico de 13 de agosto de 2021, el proceso se inicia cuando es requerida la contratación a honorarios por Alcaldía o desde el área que lo necesite -Departamentos municipales, de Salud o de Educación-, con el visto bueno de la autoridad comunal solicitando la contratación del honorario, mediante un memorándum, que contiene toda la información relacionada con aquella y luego, se realiza la suscripción del convenio a honorarios.

A su vez, en relación con las contrataciones examinadas, se advierte que el memorándum a que alude la referida jefatura, con la información de la contratación, se realizó extemporáneamente, es decir, en una fecha posterior a la suscripción del contrato. El detalle es el siguiente:

TABLA N° 3: FECHAS DE CONVENIO ANTERIOR AL MEMORÁNDUM DE SOLICITUD DE LA CONTRATACIÓN

| RUT | NOMBRE | N° MEMORÁNDUM | FECHA MEMORÁNDUM | FECHA CONTRATO A HONORARIO |
|------------|---------------------------------|---------------|------------------|----------------------------|
| 10884XXX-X | Milton Américo González Araneda | 286 | 16/01/2020 | 02/01/2020 |
| 11415XXX-X | Ana Gabriela Delpin Aguilar | 319 | 17/01/2020 | 01/01/2020 |
| 14140XXX-X | Jorge Andrés Barrera Osorio | 292 | 16/01/2020 | 01/01/2020 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| | | | | |
|------------|--------------------------------|-----|------------|------------|
| 23183XXX-X | Arleana Vanessa Balazs Ramos | 272 | 16/01/2020 | 02/01/2020 |
| 23657XXX-X | Claudia Marcela Escobar Osorio | 306 | 16/01/2020 | 02/01/2020 |
| 25429XXX-X | Álvaro Lozano Rodríguez | 281 | 16/01/2020 | 02/01/2020 |
| 26412XXX-X | Elías Guillermo Chacín Truelo | 280 | 16/01/2020 | 02/01/2020 |
| 7897XXX-X | Santiago David Aranda Orellana | 295 | 16/01/2020 | 02/01/2020 |

Fuente: Información proporcionada el 7 de julio de 2021, por doña Maribel Figueroa Bravo, Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna.

Lo anteriormente expuesto, vulnera lo previsto en los numerales 1 y 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, los cuales señalan que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia; y los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La autoridad comunal reconoce en su respuesta que dicha situación es excepcional, ya que la mayoría de las contrataciones cuentan con todos los antecedentes y, en especial, con la solicitud de la unidad requirente, no obstante ello, informa que se ha instruido mediante el memorándum N° 1.440, de 12 de noviembre de 2021, a los departamentos de Gestión y Desarrollo de Personas, de Educación y de Salud, para que los documentos que ordenen las contrataciones a honorarios, se materialicen en la oportunidad correspondiente, esto es antes de iniciar las funciones. Agrega, que en el referido "Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas", se hace alusión a la materia en estudio.

Sin perjuicio que el municipio reconoce la situación advertida, e instruye a los aludidos departamentos para que adopten las medidas a fin de que las contrataciones a honorarios se efectúen con un requerimiento previo que la justifique, no obstante, corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo auditado, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, corresponde que esa entidad comunal dé estricto cumplimiento a los numerales 1 y 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y al referido Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

2.2 Ausencia de control en la confección de los contratos a honorarios.

Respecto al contrato a honorarios suscrito entre la Municipalidad de La Cisterna y don Moisés Ignacio Navarro Calful, aprobado mediante el decreto alcaldicio N°483, de 29 de enero de 2020, es dable señalar que la cláusula primera inciso segundo del contrato, se establece que la labor a desarrollar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

por el prestador serán aquellas destinadas al cumplimiento de las metas y objetivos indicados latamente en el convenio suscrito entre este y el municipio, entre las cuales a modo meramente enunciativo se considera la “Asesoría en proyectos”, sin embargo, en dicho convenio no se establecen más labores que las ya descritas, por lo que no cuenta con un detalle claro y preciso de las labores a ejecutar, lo que dificulta la verificación y control de los servicios encomendados.

La situación en análisis, denota una falencia de control por parte de la entidad comunal respecto de la confección de los contratos a honorarios, ya que, el convenio al señalar de forma genérica la labor convenida, no permite identificar de manera clara las tareas que deben ser desarrolladas por los prestadores y, por ende, validar el efectivo cumplimiento de las mismas, situación que podría originar un eventual riesgo de posibles pagos improcedentes de dichos contratos, lo que vulnera lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, según el cual la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La entidad edilicia señala en su respuesta que se han impartido las instrucciones a fin de que, en lo sucesivo, todos los contratos a honorarios que suscriban contengan las funciones claras y precisas que deben ejecutar, y no estén de forma genérica, adjuntando para ello, el memorándum N° 1.445, de 12 de noviembre de 2021, que lo instruye.

Agrega, que se ha instruido al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas de la Municipalidad de La Cisterna a fin de que proceda a la modificación del contrato del señor Navarro Calful, en los términos antes señalados, para lo cual remite el memorándum N° 1.612, de 24 de noviembre de 2021.

No obstante lo expuesto, y considerando que el hecho objetado corresponde a una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para el período examinado, se mantiene la observación.

Sobre la materia, ese municipio deberá adoptar las medidas correctivas necesarias para que los contratos a honorarios que suscriba detallen en forma clara y precisa las labores a ejecutar, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, y a los citados memorándums municipales N°s 1.445 y 1.612, ambos de 2021.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

A. Trabajos extraordinarios.

En primer lugar, cabe indicar que el otorgamiento y aprobación de las horas extraordinarias para el período en revisión, se concentraron prioritariamente en las plantas de auxiliares, administrativos y técnicos, tal como lo evidencia la siguiente tabla N° 4:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 4: HORAS EXTRAS POR PLANTA

| PLANTA | N° TRANSACCIONES | TOTAL HORAS EXTRAS \$ | % SOBRE EL TOTAL |
|----------------|------------------|-----------------------|------------------|
| Administrativo | 434 | 81.116.765 | 31% |
| Auxiliares | 363 | 71.476.433 | 27% |
| Directivos | 93 | 29.083.234 | 11% |
| Jefaturas | 77 | 16.493.697 | 6% |
| Profesionales | 145 | 28.828.781 | 11% |
| Técnicos | 150 | 35.472.372 | 14% |
| TOTAL | 1.262 | 262.471.282 | 100% |

Fuente: Información contable obtenida desde el balance de comprobación y de saldos del municipio, y la nómina pago de los funcionarios contrata y planta por concepto de horas extraordinarias durante el año 2020, proporcionado por la jefa del departamento de recursos humanos, mediante correo electrónico de 7 de junio de 2021.

Ahora bien, del análisis efectuado al cumplimiento de la jornada ordinaria se determinó lo siguiente:

3. Ausencia de acto administrativo que establezca la jornada de trabajo.

Se constató que la Municipalidad de La Cisterna, no ha establecido formalmente la jornada ordinaria de trabajo para sus funcionarios, sin perjuicio de ello, los informes de asistencia de personal, emitidos por el Reloj Control, dan cuenta que de lunes a jueves el horario de ingreso es a las 8:30 horas y la salida a las 17:30 horas, en tanto, los viernes la entrada es a las 8:30 horas y la salida a las 16:30 horas, situación confirmada por la Directora de Control, doña Maribel Figueroa Bravo.

Por su parte, esa entidad comunal tampoco formalizó el horario flexible de ingreso del personal a raíz de la pandemia, lo que fue confirmado por la aludida jefatura.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos, razón por la cual las decisiones adoptadas por la municipalidad, deben escriturarse y aprobarse formalmente a través de la emisión del decreto alcaldicio correspondiente (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos. 2.444, de 2013, y 34.037, de 2016, de este Organismo de Control).

Además, lo antes expuesto vulnera los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia con que deben gestionar los organismos públicos, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La autoridad comunal en su respuesta remite el decreto alcaldicio N°5.470, de 22 de noviembre de 2017, el cual establece la jornada de trabajo señalando que ésta será de 44 horas, distribuida de la siguiente forma: lunes a jueves de 8:30 horas a 17:30 horas, y el viernes de 8:30 a 16:30 horas, razón por la que se subsana el hecho observado.

Por otra parte, respecto de la formalización del horario flexible, la autoridad comunal informa que a través del memorándum N° 1.446, de 12 de noviembre de 2021, ha instruido a los Departamentos de Gestión y Desarrollo de Personas, de Educación y de Salud, proceder a la dictación de los actos administrativos que regulan la jornada de trabajo en modalidad flexible de forma particular para cada funcionario y no de manera general.

Sin perjuicio de los argumentos aludidos por ese municipio y dado que no existió un decreto alcaldicio que estableciera el horario flexible del ingreso del personal a raíz de la pandemia, se mantiene la observación.

La entidad edilicia deberá formalizar, en caso de que proceda, la jornada de trabajo flexible de los funcionarios municipales, ajustándose a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, ambos ya aludidos.

4. Decretos alcaldicios que no detalla la cantidad de horas extraordinarias autorizadas.

Se constató que la Municipalidad de La Cisterna autorizó mediante los decretos alcaldicios N°s 1656; 1658; 1660; 2394; 3636; 3637; 2981; 3009, y 3007, todos de 2020, las horas extraordinarias para 8 funcionarios de un total de 19 de la muestra examinada, sin embargo, el respectivo acto administrativo no detalla la cantidad de horas extras diurnas y nocturnas que los funcionarios debían ejecutar, según se expone a continuación:

TABLA N° 5: ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SEÑALAN CANTIDAD DE HORAS A EJECUTAR

| RUT | N° | FECHA | PERÍODO QUE AUTORIZA |
|--------------|------|------------|------------------------------------------|
| 13.121.XXX-X | 1656 | 03/04/2020 | Marzo y 1,2 y 3 de abril, todos de 2020. |
| 11.433.XXX-X | 1658 | 03/04/2020 | Marzo y 1,2 y 3 de abril, todos de 2020. |
| 8.081.XXX-X | 1658 | 03/04/2020 | Marzo y 1,2 y 3 de abril, todos de 2020. |
| 12.112.XXX-X | 1660 | 03/04/2020 | Marzo y 1,2 y 3 de abril, todos de 2020. |
| 10.473.XXX-X | 1660 | 03/04/2020 | Marzo y 1,2 y 3 de abril, todos de 2020. |
| 10.959.XXX-X | 2394 | 26/05/2020 | may-20 |
| 7.412.XXX-X | 3636 | 10/09/2020 | ago-20 |
| | 3637 | 10/09/2020 | sep-20 |
| 8.955.XXX-X | 1658 | 03/04/2020 | Marzo y 1,2 y 3 de abril, todos de 2020. |
| | 2981 | 17/07/2020 | jul-20 |
| | 3009 | 21/07/2020 | jun-20 |
| | 3007 | 21/07/2020 | may-20 |

Fuente: Decretos alcaldicios, proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad de La Cisterna.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Lo anterior, impide verificar si esa entidad comunal da cumplimiento a que la cantidad de horas extraordinarias diurnas remuneradas no excedan las 40 horas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.104, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280, que señala que el máximo de horas extraordinarias diurnas que podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias.

La entidad comunal informa en su respuesta, que la Dirección de Control, mediante el memorándum N° 1.439, de 12 de noviembre de 2021, instruyó al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, para que todos los documentos, tanto instructivos, como decretos que autorizan las horas extraordinarias deben señalar expresamente las horas a ejecutar.

En consecuencia, considerando que las medidas comprometidas tendrán efecto a futuro, se mantiene la observación.

Al respecto, ese municipio deberá detallar en los actos administrativos que autorizan las horas extras, el número de horas a ejecutar, con el fin de validar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° de la referida ley. N° 19.104.

5. Sistemas de registro de asistencia del personal, no se encuentran formalizados a través de un acto administrativo.

Se constató que los controles de asistencia implementados por la Municipalidad de La Cisterna comprenden relojes biométricos y libros de asistencia, éste último para las unidades de oficina municipal de intermediación laboral, gimnasio municipal y el complejo deportivo.

Al respecto, dichos métodos de control no se encuentran formalizados a través de un acto administrativo, tampoco existe un documento que identifique las dependencias que utilizarán un determinado sistema de registro para el cumplimiento de su jornada laboral y sus fundamentos para ello, situación confirmada por la Directora de Control, doña Maribel Figueroa Bravo, mediante correo electrónico de 7 de julio de 2021.

Lo anterior vulnera lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que define al acto administrativo como la decisión formal que emite la Administración y que contiene una declaración de voluntad, realizada en el ejercicio de una potestad pública, el que, de acuerdo con el principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo texto legal, y en lo que importa, se expresará por escrito o por medios electrónicos, razón por la cual las decisiones adoptadas por la municipalidad, deben escriturarse y aprobarse formalmente a través de la emisión del decreto alcaldicio correspondiente (aplica criterio contenido en los dictámenes Nos. 2.444, de 2013, y 34.037, de 2016, de este Organismo de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

A su vez, esta Entidad de Control ha precisado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control de la jornada de trabajo, compete a las respectivas autoridades de los servicios determinar, mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los empleados de su dependencia, lo que no acontece en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.069, de 2010, de la Contraloría General).

Por lo demás, en lo que concierne a la existencia paralela de dos sistemas de control horario, cabe recordar que, según el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 6.920, de 2011, de este Organismo de Control, si bien es posible establecer dentro de una misma entidad más de un mecanismo de verificación de la asistencia, como acontece en el caso analizado, dicha decisión debe adoptarse mediante la dictación de una resolución fundada, y resultará procedente en la medida que tal determinación esté basada en la diferente naturaleza de las actividades que allí se realizan, lo que tampoco consta en la especie.

Sobre la situación planteada, la municipalidad informa en su oficio de respuesta que la Dirección de Control ha instruido mediante el memorándum N° 1.442, de 12 de noviembre de 2021, para que se formalice mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control interno de la jornada laboral de los funcionarios de la Municipalidad de La Cisterna.

Considerando que la acción informada corresponde a una medida futura, que no se ha concretado, se mantiene la observación.

Por consiguiente, la entidad edilicia deberá remitir el decreto alcaldicio que formaliza el sistema de registro de asistencia utilizado por el personal de la Municipalidad de La Cisterna.

6. Sobre pago de horas destinadas a colación, en días sábado, domingo y festivos.

De la revisión efectuada se constató que la Municipalidad de La Cisterna, contempla como parte de la jornada extraordinaria que se realiza en días sábado, domingo y festivos, el tiempo que los funcionarios destinan a colación, situación ratificada por doña Soledad Canga Vásquez, Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, a través de correo electrónico de 25 de agosto de 2021.

Sobre este punto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 81.030, de 2016, entre otros, ha establecido que el tiempo destinado a la colación será de cargo del empleador únicamente cuando se trate de una jornada ordinaria y además obligatorio, de tal suerte que, cuando los mencionados requisitos copulativos no concurren, este lapso no se considera parte integrante de la jornada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Así, bajo las condiciones antes anotadas, es posible observar que los trabajos efectuados los días sábado, domingo y festivos, no cumplen los requisitos señalados anteriormente, motivo por el cual el tiempo destinado a colación por los funcionarios de la Municipalidad de La Cisterna, debió descontarse del cómputo de las horas extraordinarias.

En su oficio de respuesta, la municipalidad informa que la situación señalada es excepcional, ya que corresponden a las horas que se realizan los días sábado, domingo y festivos, principalmente para labores de emergencia o Seguridad Ciudadana. Sin perjuicio de ello, manifiesta que se adoptarán las medidas correspondientes, impartiendo las respectivas instrucciones para que ello no vuelva a suceder, adjuntando el memorándum N° 1.439, de 12 de noviembre de 2021, de la Directora de Control, que instruye a los Departamentos de Gestión y Desarrollo de Personas, de Educación y de Salud, para que las horas extraordinarias destinadas a colación y que se realizan en días sábado, domingo y festivos, no sean de cargo del empleador conforme lo establecido en el dictamen N° 81.030, de 2016, de la Contraloría General.

Al respecto, considerando que lo señalado corresponden a acciones futuras y tratándose de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, se mantiene la observación.

En consecuencia, la entidad edilicia al efectuar el cálculo de las horas extraordinarias, deberá descontar el tiempo destinado a colación, en días sábado, domingo y festivos, conforme a la dispuesto en el dictamen N° 81.030, de 2016, de este Organismo de Control, incorporando, dicha medida en el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 2.840, de 7 de junio de 2021, remitiendo una copia de ello.

7. Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.

Se verificó que los actos administrativos que se señalan en el anexo N° 1, fueron emitidos con posterioridad a la fecha de inicio de los trabajos y hasta 168 días después al de su realización, lo que resulta extemporáneo.

En este aspecto, cabe indicar que, conforme con los dictámenes Nos. 5.921, y 67.622, ambos de 2010, de este Organismo de Control, los trabajos extraordinarios deben ser autorizados en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que los desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, lo que no ocurrió en los casos advertidos.

La autoridad comunal señala en su respuesta que, siempre se ha exigido que el decreto que autoriza las horas extraordinarias se encuentre formalizado con antelación a la realización de ellas, sin embargo, se solicita tener en cuenta que en algunas oportunidades, en casos de situaciones de urgencia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

o imprevisto, dichas labores deben realizarse en forma rápida, por lo que los decretos respectivos no alcanzan a estar tramitados con antelación a la realización de las mismas. Sin perjuicio de ello, informa que la Dirección de Control, a través del memorándum N° 1.439, de 12 de noviembre de 2021, instruye a los departamentos de Gestión y Desarrollo de Personas, Educación y Salud, para que los decretos que autorizan las horas extraordinarias estén debidamente tramitados antes de la realización de estas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y sin perjuicio de los argumentos esgrimidos por el alcalde, dado que esa entidad no dio cumplimiento a los dictámenes Nos. 5.921, y 67.622, ambos de 2010, de este Organismo de Control, y que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado en el período analizado, se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad comunal dictar en forma previa el acto administrativo que sancione los trabajos extraordinarios, dando cumplimiento a la jurisprudencia emitida por esta Entidad de Control.

8. Falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios.

Se constató que los decretos alcaldicios de la Municipalidad de La Cisterna que autorizan la ejecución de las horas extraordinarias, los cuales contienen el detalle o materia de los trabajos extraordinarios, no evidencian que sean de aquellas actividades definidas como impostergables. El detalle de lo señalado se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 6: FALTA DE JUSTIFICACIÓN EN ACTO ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA HORAS EXTRAS

| RUT | NOMBRE | N° DECRETO ALCALDICIO | FECHA DECRETO | FUNCIONES QUE REALIZAR |
|------------|---------------------------|-----------------------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13121223-2 | José Iván Díaz Igor | 2593 | 15/06/2020 | Función de resguardo en el juzgado policía local |
| | | 2708 | 23/06/2020 | Función de resguardo en el juzgado policía local |
| | | 2722 | 25/06/2020 | Función de resguardo en el juzgado policía local |
| | | 2773 | 02/07/2020 | Función de resguardo en el juzgado policía local |
| 15535093-8 | Ana María Rodríguez Sáez | 4603 | 16/11/2020 | Realizar labores propias de Alcaldía las cuales no se han podido desarrollar durante las jornadas ordinarias, así como funciones relacionadas con el covid-19. |
| 7412980-3 | Nina Patricia Garay Mella | 3636 | 10/09/2020 | Atender la demanda producto de la situación de pandemia nacional. |
| | | 3637 | 10/09/2020 | Atender la demanda producto de la situación de pandemia nacional. |

Fuente: Decretos alcaldicios proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad La Cisterna, el 27 y 28 de julio, ambos de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En efecto, si bien el artículo 63 de la ley N° 18.883, no define lo que debe entenderse por tareas impostergables -las que constituyen el fundamento de las labores en comento-, de acuerdo con el sentido natural y obvio de las palabras, se desprende que dichas tareas corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que se han de realizarse, cuestión que en la especie no se advierte debido a la descripción imprecisa y genérica de las labores encomendadas en los referidos decretos alcaldicios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.114, de 2013, de este Organismo de Control).

La municipalidad en su respuesta expresa que dentro de las labores que fueron observadas se encuentran actividades que por su naturaleza, son impostergables, precisamente en lo que se refiere al resguardo del Juzgado de Policía Local de La Cisterna ya que mantiene documentos importantes para dicha entidad comunal, como las licencias de conducir retenidas, las cuales ya han sido substraídas en varias oportunidades.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que la Dirección de Control ya está tomando las medidas para que todas las horas extraordinarias se justifiquen y se fundamenten de la mejor manera, por lo que adjunta el mencionado memorándum N° 1.439, de 12 de noviembre de 2021, que señala que se deberán adoptar todas las medidas para que la orden de disponer horas extraordinarias se efectúe con sus respectivos requerimientos previos, oportunos y que evidencien que las labores encomendadas sean de carácter impostergable y no con descripciones imprecisas y genéricas.

Por consiguiente, considerando que lo expuesto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el período analizado, se mantiene la observación formulada.

Ese municipio deberá adoptar las medidas que al efecto procedan, a fin de que las horas extraordinarias autorizadas correspondan a actividades de carácter impostergable, y con ello se dé cumplimiento al artículo 63 de la ley N° 18.883, al dictamen N° 13.114, de 2013, de este Organismo de Control, y a lo informado en el referido memorándum N° 1.439, de 2021.

9. Autorización y pago sobre 40 horas extraordinarias diurnas.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que la Municipalidad de La Cisterna autorizó trabajos extraordinarios diurnos sobre 40 horas al mes, por un monto total de \$286.074, los que si bien fueron aprobados a través de los respectivos decretos alcaldicios -detallados en el anexo N° 2 del presente informe-, la fundamentación de estos no hace alusión a cometidos de carácter imprevisto, motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado. Asimismo, tampoco se fijaron los costos que implicó para el municipio, según lo establece el artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario -modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Sobre el particular, conviene recordar que de conformidad con el referido artículo 9° de la ley N° 19.104, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280, el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo pago podrá autorizarse, será de 40 horas por funcionario al mes, limitación que solo podrá excederse -condición que no se verifica en la especie-, cuando se trate de labores de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias, de lo cual deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene la ejecución de tales trabajos, lo que tratándose de los entes edilicios se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual deberán precisar, entre otros, los costos que la medida implica para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados (aplica dictámenes Nos. 62.597, de 2012; 26.191, de 2013, y 15.218, de 2015, todos de esta Entidad de Control).

En su respuesta, la entidad edilicia solicita considerar el dictamen N° 47.820, de 7 de agosto de 2012, de la Contraloría General que, en síntesis, concluye que en virtud del principio de autonomía que rige a las municipalidades, estas pueden disponer trabajos extraordinarios que excedan el límite de 40 horas diurnas en forma autónoma, sin que se requiera para ello de autorización previa del Ministerio de Hacienda, debiendo ejercerse esta atribución en la forma que señala el aludido artículo 9° de la ley N° 19.104, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280, con arreglo al cual, podrá exceptuarse de la limitación que establece el inciso segundo de este artículo a aquellos servicios que por circunstancias especiales puedan necesitar que determinado personal trabaje un mayor número de horas extraordinarias. En el caso de los organismos cuyos funcionarios perciban la asignación establecida en el artículo 24 del decreto ley N° 3.551, de 1980, la excepción a la limitación referida se dispondrá mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual se deberá indicar los costos que la medida implica para las arcas municipales.

Al respecto, es menester señalar que de acuerdo con los decretos alcaldicios Nos. 1656; 1658, y 1660, todos de 3 de abril 2020, se advierte que en los casos examinados la fundamentación en la cual se basó la realización de trabajos extraordinarios que excedieron el límite de 40 horas diurnas, corresponde al proceso de renovación de permisos de circulación efectuado en el mes de marzo de 2020.

En este contexto, cabe indicar que si bien la circunstancia especial que justificó exceder el límite de horas extraordinarias diurnas antes señalado resultó procedente, los actos administrativos que las ordenaron fueron emitidos con posterioridad a la ejecución de dichas labores, y no contemplaron los costos que tal medida implicaba para las arcas municipales, con mención específica de los montos involucrados, lo que por expreso mandato del citado artículo 9° de la ley N° 19.104, debe incorporarse a los respectivos decretos alcaldicios, como parte de los fundamentos que permiten a la autoridad comunal exceptuarse de la indicada limitación.

Por consiguiente, sin perjuicio que los argumentos expuestos por ese órgano comunal resultan atendibles, los actos administrativos mencionados no dan cumplimiento al citado artículo 9° de la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

N° 19.104, en orden a expresar dentro de sus fundamentos los costos de tal medida, con mención específica de los montos involucrados, motivo por el cual procede mantener la observación.

En conformidad con lo expuesto, procede que esa municipalidad implemente las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo se fundamente adecuadamente la autorización de horas extraordinarias diurnas sobre 40 horas, con indicación del costo económico de tal medida, en cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 9° de la ley N° 19.104.

10. Sobre actos administrativos relacionados con permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, emitidos extemporáneamente.

Se constató que la entidad edilicia autorizó permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, que fueron emitidos con posterioridad a la ejecución de aquellos. En efecto, se evidenció que su demora medió entre 4 y 525 días corridos, contados desde la fecha de inicio del respectivo permiso o licencia médica, a modo de ejemplo se detallan algunos casos en el anexo N° 3.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que dispone que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros lo que no ocurre en la especie.

De este modo, la demora en la formalización de un acto administrativo configura una infracción tanto a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que imponen a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, en concordancia con lo previsto en el artículo 7° de la citada ley N° 19.880, referente al principio de celeridad de los actos de las autoridades y funcionarios públicos.

Sobre la materia, la entidad comunal, reconoce el hecho observado e indica que, si bien los respectivos actos administrativos no se dictaron oportunamente, se regularizó la situación, estimando que no hubo perjuicio para terceros y que precisamente se efectuó en beneficio de quienes hicieron uso de sus licencias, feriados y permisos administrativos. Sin perjuicio de ello, añade que se ha instruido mediante el memorándum N° 1.443, de 12 de noviembre de 2021 para que los respectivos actos se dicten en la oportunidad correspondiente.

Los argumentos vertidos por esa entidad edilicia no alteran el reproche formulado, ratificándose que se dictaron de forma extemporánea los actos administrativos relacionados con permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, por lo que tratándose de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período analizado, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En consideración a lo expuesto, procede que esa municipalidad implemente las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, los permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, sean dictaminados oportunamente, conforme lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la citada ley N° 19.880.

11. Horas extraordinarias pagadas sin estar autorizadas por el acto administrativo respectivo.

Se constató que la funcionaria del Departamento de Bienestar, doña Susana del Carmen García Bravo, percibió durante el mes mayo de 2020, pago por horas extraordinarias ejecutadas en el mes de abril de la misma anualidad, superiores a las autorizadas mediante el decreto alcaldicio N°2123, de 28 de abril de igual año, no obstante haber sido ejecutadas. El detalle se encuentra en la siguiente tabla:

TABLA N° 7: DETALLE DE PAGO DE HORAS EXTRAS SIN AUTORIZACIÓN

| DECRETO ALCALDICIO N°2123, AUTORIZA HHEE | | | HORAS EJECUTADAS SEGÚN RELOJ CONTROL | | DECRETO ALCALDICIO N°2354 AUTORIZA EL PAGO | | | EXCESO | |
|------------------------------------------|---------|---------|--------------------------------------|------------|--------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|
| FECHA | HRS 25% | HRS 50% | HORA S 25% | HORA S 50% | FECHA | HORA S 25% | HORA S 50% | HORA S 25% | HORA S 50% |
| 28/04/2020 | 12 | 15 | 25:30 | 48:47 | 19/05/2020 | 13 | 19 | 1 | 4 |

Fuente: decretos alcaldicios que aprueban la ejecución y pago de las horas extraordinarias, proporcionados por la directora de control, en las dependencias de la Municipalidad de La Cisterna, los días 27 y 28 de julio, ambos de 2021.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador contenida, entre otros, en los dictámenes Nos. 5.921, de 2010; 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, ha concluido que las horas extraordinarias solo se configuran y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es: que hayan de cumplirse tareas impostergables; que exista orden formal de la jefatura superior, a través de un acto administrativo exento de toma de razón, dictado en forma previa a su ejecución e individualizando al personal que lo ejecutará, y por último, que las actividades respectivas se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos, teniendo incidencia esta diferenciación únicamente para los efectos de su entero, en conformidad con los artículos 65 y 66 de la anotada ley N° 18.883.

En este sentido, el dictamen N° 86.368, de 2016, de la Contraloría General, ha manifestado que las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos, dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, por lo que las labores ejecutadas por los empleados más allá de la jornada ordinaria, como ocurre en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

especie, que no obedezcan al cumplimiento de decisiones de la autoridad, no constituyen horas extraordinarias y, por ende, no dan derecho a la correspondiente compensación.

La municipalidad informa en su respuesta que, si bien existió un error y discordancia entre los decretos que autorizaban las horas y el decreto que autorizó el pago, la diferencia fue mínima y las horas se efectuaron, por lo que no existió perjuicio para el municipio, tratándose de una situación absolutamente excepcional. No obstante, agrega que se adoptarán medidas para que se realice una revisión exhaustiva y se compare lo autorizado, las horas efectuadas y las pagadas, instruyendo que sólo se pagarán las horas autorizadas.

Considerando que la entidad comunal reconoce lo advertido, se mantiene la observación formulada. Por lo tanto, ese municipio deberá proceder al pago de horas extraordinarias de sus funcionarios cuando estén debidamente autorizadas y ejecutadas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el dictamen N° 86.368, de 2016, de la Contraloría General.

B. Honorarios.

De la revisión a las contrataciones a honorarios de la muestra examinada, se verificaron las siguientes situaciones:

12. Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que formaliza la contratación a honorarios.

Del análisis de la documentación que sustenta las contrataciones a honorarios, se advirtió que los decretos alcaldicios que aprueban los acuerdos de voluntades fueron emitidos en forma posterior al inicio de las tareas encomendadas, período que alcanzó desde los 22 a los 65 días corridos de desfase. El detalle se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 8: OPORTUNIDAD EN LA DICTACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN A HONORARIOS

| RUT | DECRETO ALCALDICIO | | ACUERDO CONTRACTUAL | | | TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE INICIO DE LAS LABORES Y EL ACTO ADMINISTRATIVO |
|------------|--------------------|------------|---------------------|------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| | N° | FECHA | FECHA SUSCRIPCIÓN | DESDE | HASTA | |
| 10884XXX-X | 677 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 34 |
| 11415XXX-X | 463 | 28/01/2020 | 01/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 27 |
| 14140XXX-X | 707 | 06/02/2020 | 01/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 36 |
| 23183XXX-X | 675 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 34 |
| 23657XXX-X | 651 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 34 |
| 23687XXX-X | 4421 | 04/11/2020 | 09/10/2020 | 13/10/2020 | 31/12/2020 | 22 |
| 25429XXX-X | 664 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 34 |
| 26412XXX-X | 670 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 34 |
| 7897XXX-X | 666 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 34 |
| 18499XXX-X | 438 | 29/01/2020 | 27/12/2019 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 28 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| | | | | | | |
|------------|-----|------------|--------|------------|------------|----|
| 15384XXX-X | 930 | 24/04/2020 | abr-20 | 01/04/2020 | 31/12/2020 | 23 |
| 6317XXX-X | 703 | 06/03/2020 | ene-20 | 01/01/2020 | 31/12/2020 | 65 |

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban las referidas contrataciones y los convenios a honorarios proporcionados por la Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna, de 27 de julio 2021.

Sobre el particular, cabe precisar que la demora en la formalización de un acto administrativo incumple con lo dispuesto en el artículo 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, que impone a los órganos que la integran, el deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes.

La entidad edilicia indica en su oficio de respuesta que, la Dirección de Control ha velado permanentemente por que los actos que sustentan las contrataciones sean dictados con anterioridad a la realización de las tareas encomendadas. Sin perjuicio de ello, señala que se ha reiterado que dichos actos deben estar formalizados en forma oportuna, para lo cual adjunta el memorándum N° 1.444, de 12 de noviembre de 2021, enviado por la Directora de Control.

Sin perjuicio de lo expuesto por esa autoridad comunal, y considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de ser regularizada para el período en revisión, corresponde mantener la observación formulada.

Por lo expuesto, procede que esa entidad edilicia emita los actos administrativos que autorizan la contratación a honorarios oportunamente, en armonía con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575.

13. Del registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Efectuadas las validaciones en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado -en adelante SIAPER-, de este Organismo de Control, se constató que el municipio no registró los decretos alcaldicios que aprobaron los contratos a honorarios de 11 servidores del Departamento de Salud. El detalle se presenta a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 9: CONTRATOS DE HONORARIOS NO REGISTRADOS EN SIAPER

| N° | NOMBRE | RUT | N° DECRETO ALCALDICIO | FECHA | PERÍODO | |
|----|------------------------------------|----------------|-----------------------------|------------|------------|------------|
| | | | | | DESDE | HASTA |
| 1 | Milton Américo González Araneda | 10884643- 7 | 677 | 04/02/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 |
| 2 | Ana Gabriela Delpin Aguilar | 11415666- 3 | 463 | 28/01/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 |
| 3 | Jorge Andrés Barrera Osorio | 14140567- 5 | 707 | 06/02/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 |
| 4 | Arleana Vanessa Balazs Ramos | 23183793- 0 | 675 | 04/02/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 |
| 5 | Claudia Marcela Escobar Osorio | 23657704- k | 651 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 31/12/2020 |
| 6 | Yuri Margarita Romero Peña | 23687891- 0 | 4421 | 04/11/2020 | 13/10/2020 | 31/12/2020 |
| 7 | Álvaro Lozano Rodríguez | 25429715- 1 | 664 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 31/12/2020 |
| 8 | Oscar Enrique Ibarra Barnique | 26331528- 6 | 2680 | 19/06/2020 | 28/05/2020 | 31/12/2020 |
| | | | 2679 | 19/06/2020 | 25/05/2020 | 31/12/2020 |
| | | | 2181 | sin fecha | 01/04/2020 | 23/07/2020 |
| 9 | Elías Guillermo Chacín Truelo | 26412584- 7 | 670 | 04/02/2020 | 02/01/2020 | 31/12/2020 |
| 10 | Santiago David Aranda Orellana | 7897201-7 | 666 | 04/02/2020 | 01/01/2020 | 31/12/2020 |
| 11 | Miguel Ángel Lois Reveté | 25936458- 2 | 2316 | 15/05/2020 | 30/03/2020 | 31/12/2020 |

Fuente: Información proporcionada el 7 de julio de 2021, por doña Maribel Figueroa Bravo, Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna y las verificaciones efectuadas en SIAPER.

Al respecto, cabe indicar que acorde con el dictamen N° 2.877, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora, los contratos a honorarios del personal de salud municipal se encuentran sometidos al trámite de registro en la Contraloría General, exigencia que no ha sido cumplida en la especie, por cuanto del examen efectuado a los citados convenios de prestación de servicios, se advierte que esa entidad edilicia ha omitido realizar el referido trámite, infringiendo de este modo el artículo 53 de la ley N° 18.695, y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

La autoridad comunal señala en su respuesta, que mediante el memorándum N° 1.444, de 12 de noviembre de 2021, ha instruido al Departamento de Salud para que dé cumplimiento a la obligación de someter los contratos a honorarios que suscriba, al trámite de registro en la Contraloría General.

Sin perjuicio de lo expuesto y dado que la entidad auditada no dio cumplimiento a la referida obligación, se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En consecuencia, procede que esa municipalidad registre en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, que mantiene la Contraloría General, los actos administrativos que aprobaron la contratación de los 11 servidores aludidos en la tabla N° 9, y que prestaron funciones durante el año 2020 en el Departamento de Salud.

14. Beneficios no pactados en los contratos a honorarios del Departamento de Salud.

De la revisión efectuada a los contratos a honorarios de la muestra examinada, se constató que la Municipalidad de La Cisterna, otorgó un beneficio a 6 prestadores de servicios del área de salud, los que se encuentran individualizados en el anexo N°4, con cargo al “Programa SAPU 2020”, relacionados con un recargo del valor hora del 25% para aquellos turnos realizados entre las 00:00 y 08:00 horas AM, sin que hayan sido pactados en sus respectivos contratos, ni en un anexo, mediante el cual se estableciera el otorgamiento de tales beneficios, quedando solamente indicado en el decreto alcaldicio N° 2.022, de 22 de abril de 2020, que aprueba tales contratos.

Al respecto, es del caso recordar que según el artículo 4° de la ley N° 18.883, los contratados a honorarios se rigen por las reglas establecidas en el respectivo instrumento, no siéndoles aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en dicho texto legal.

En relación con la situación expuesta, cabe precisar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha concluido que las personas que sirven a honorarios en la Administración del Estado no tienen la calidad de funcionarios públicos y es el propio convenio el que regula sus relaciones con ella, de modo que el servidor no posee otros beneficios que los convenidos expresamente en el pertinente contrato, situación que no aconteció en la especie. Además, es menester considerar que si bien a los prestadores de servicios a honorarios, es posible concederles análogos derechos que los establecidos para los funcionarios, no obstante, deben cumplir las mismas condiciones y requisitos exigidos para éstos, haberse acordado explícitamente en el convenio respectivo y sin que, en todo caso, los beneficios puedan ir más allá de los que la ley establece para quienes tienen la calidad de empleados (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.297, de 2011, de la Contraloría General).

Sobre el particular, la entidad comunal señala en su oficio de respuesta que mediante el memorándum N° 1.449, de 12 de noviembre de 2021, ha instruido al Departamento de Salud para que ningún beneficio que no esté establecido en el contrato puede hacerse extensivo al prestador.

En tales circunstancias, tratándose, en la especie, de hechos consolidados no susceptibles de corregir para el período auditado, y que el cumplimiento de las medidas dispuestas por el municipio es de aplicación futura, procede mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

La municipalidad deberá implementar las medidas correctivas pertinentes, a fin de abstenerse, en lo sucesivo, de otorgar beneficios no estipulados en los contratos a honorarios, cumpliendo con ello con lo establecido en el dictamen N° 1.297, de 2011, de la Contraloría General.

15. Sobre contrato a honorarios de don Moisés Navarro Calful.

De la revisión efectuada a los expedientes de pagos de don Moisés Navarro Calful, contratado a honorarios para la labor de asesoría de proyectos, se comprobó que los certificados de cumplimiento emitidos por el responsable de validar la ejecución de las tareas pactadas en el contrato a honorarios del aludido servidor, fue realizado por una unidad distinta a la consignada en dicho instrumento. El detalle se expone a continuación:

TABLA N° 10: CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO DE TAREAS EJECUTADAS.

| DECRETO ALCALDICIO | | RUT | DECRETO DE PAGO | | VALIDACIÓN DE ACTIVIDADES | |
|--------------------|------------|------------|-----------------|------------|---------------------------|--------------------|
| N° | FECHA | | N° | FECHA | SEGÚN INFORME | SEGÚN CONTRATO |
| 438 | 29/01/2020 | 18499XXX-X | 3129 | 09/07/2020 | SECPLAN | DIRECCIÓN DE OBRAS |
| | | | 3383 | 03/08/2020 | SECPLAN | DIRECCIÓN DE OBRAS |

Fuente: Convenios e informes a honorarios proporcionados los días 27 y 28 de julio, ambos de 2021 por la Directora de Control, de la Municipalidad de La Cisterna.

Lo anterior, contraviene la cláusula N° 3, del convenio aprobado según el decreto alcaldicio que se individualiza en la tabla anterior, que indica, en síntesis, que para proceder al pago el prestador de servicios debe presentar al director de obras municipales, además de la boleta de honorario respectiva, un informe mensual de actividades, ambos documentos autorizados por la referida jefatura.

Al respecto, es dable recordar que acorde con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 11.305, de 2010, de este Organismo de Control, el pacto por el cual se contratan sobre la base de honorarios los servicios de una persona, constituye el marco de los derechos y obligaciones tanto de quien los presta, como del organismo que los requiere, de manera que el acuerdo es vinculante para ambas partes, lo que resulta armónico con lo previsto en el artículo 1545 del Código Civil, que obliga a aquellas a ceñirse estrictamente a los términos estipulados.

Sobre la materia, el alcalde informa que, el decreto alcaldicio N° 483, de 29 de enero de 2020, remitido a esta Entidad de Control en el transcurso de la auditoría, efectivamente señalaba que el informe y la boleta debían ser presentados a la Dirección de Obras, sin embargo, señala que dicho acto administrativo fue rectificado por el decreto alcaldicio N° 607, de 13 de febrero de 2020, en el que se establece que la unidad que debe validar las labores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

encomendadas en el contrato a honorarios, es la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLA- y no la Dirección de Obras.

Considerando los argumentos expuestos por esa entidad comunal, y el documento remitido en esta oportunidad, referido al decreto alcaldicio que rectifica a la unidad responsable de validar la ejecución de las tareas establecidas en el contrato, corresponde levantar la observación formulada.

16. Sobre contratos a honorarios con cometidos genéricos.

De la muestra examinada, se advirtió que las labores convenidas en 5 contratos a honorarios, se expresan en términos genéricos, a modo de ejemplo, solo se menciona que corresponden a asesoría de proyectos, revisión de expedientes, apoyo comunitario en programas sociales, entre otros, sin agregar un detalle claro y preciso de las labores a ejecutar, situación que no se ajusta al requisito de establecer un cometido específico, como lo indica el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 18.883, por cuanto no establece tareas debidamente individualizadas.

En este sentido, conforme al criterio de esta Entidad de Control, cabe indicar que las tareas asignadas mediante un contrato de honorarios que no se individualizan de forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial, como ocurre en la especie, puede abarcar cometidos genéricos e indeterminados, o incluso la no realización de alguna labor en particular, resultando imposible, en esas condiciones, efectuar la validación de la ejecución de los servicios contratados por esta Sede Regional, tal como lo sostiene el dictamen N° 16.246, de 2015, de este Organismo de Control.

A mayor abundamiento, , cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha sido constante y uniforme en señalar que la prestación de servicios se debe realizar para cumplir cometidos específicos, es decir, tareas puntuales que deben ser individualizadas en forma precisa, determinada y circunscrita a un objetivo especial no admitiendo, por ende, se encomiende el desarrollo de cometidos genéricos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 24.752, de 2005, de la Contraloría General).

El detalle de los referidos honorarios es el siguiente:

TABLA N° 11: PRESTADORES DE SERVICIOS CON COMETIDOS GENÉRICOS

| RUT | NOMBRE | DECRETO ALCALDICIO N° | FECHA | FUNCIÓN |
|------------|-------------------------------|-----------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| 18499XXX-X | Moisés Ignacio Navarro Calful | 483 | 29-01-2020 | Asesoría en proyectos. |
| 15384XXX-X | Pedro Alejandro | 930 | 24-04-2020 | Revisión de expedientes en materia de supervisión y asesorías en proyectos, entre |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| | | | | |
|------------|----------------------------------|------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Ordoñez Arriagada | | | otras funciones que le asigne su superior en la Dirección de Obras Municipales. |
| 13882XXX-X | Daniel Alejandro Cañón Aravena | 1194 | 31/08/2020 | Apoyo comunitario en los programas sociales, atención de público en general, funciones en terreno y difusión de programas en ámbito social con beneficios a la comunidad. |
| 15343XXX-X | Daniel Armando Quezada Villagrán | 1197 | 31/08/2020 | Apoyo comunitario en los programas sociales, atención de público en general, funciones en terreno y difusión de programas en ámbito social con beneficios a la comunidad. |
| 17171XXX-X | Carolina Andrea Valdés Sepúlveda | 1196 | 31/08/2020 | Apoyo comunitario en los programas sociales, atención de público en general, funciones en terreno y difusión de programas en ámbito social con beneficios a la comunidad. |

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban las referidas contrataciones y los convenios a honorarios proporcionados por la Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna, el día 27 de julio 2021.

La municipalidad informa en su oficio de respuesta, que ha instruido que las labores señaladas en los contratos no pueden ser de carácter genérico, ni individualizarse sólo por el nombre de los programas, sino que tienen que señalarse específicamente las labores a realizar, para lo cual adjunta el memorándum N° 1.445, de 12 de noviembre de 2021, emitido por la Dirección de Control a los distintos Jefes de los Departamentos de Gestión Municipal y Desarrollo de Persona, Salud y Educación, así como también a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Sin perjuicio de la medida informada y el memorándum acompañado que evidencia las instrucciones impartidas sobre el particular, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido para el período auditado.

Sobre la materia, la autoridad municipal deberá disponer en los futuros contratos que suscriba, una cláusula que precise de manera específica las labores a cumplir, en conformidad a la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los citados dictámenes Nos. 16.246, de 2015 y 24.752, de 2005.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

III. EXAMEN DE CUENTAS

17. Sobre honorarios relativos al taller de tenis de mesa del programa municipal denominado “deportivo, recreacional de turismo y entretención 2020”.

De acuerdo con el análisis efectuado se advirtió que la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de La Cisterna realizó un programa deportivo, recreacional de turismo y entretención, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 108, de 10 de enero de 2020, cuyo objetivo es “diseñar actividades que logren incrementar las practicas permanentes asociadas al deporte, la recreación, el turismo y la entretención”, dirigido a lo menos a 30.000 beneficiarios de todas las edades.

Por su parte, la descripción del proyecto establece, en lo que interesa, que la finalidad es “fomentar la recreación, turismo y entretención de la comunidad local en la temporada de vacaciones de verano e invierno”, en donde se realizarán talleres tales como: fútbol, tenis de mesa y otras disciplinas deportivas, destinadas a 8.000 beneficiarios.

En este contexto se contrató a don Jorge Segundo Silva González, para realizar las labores de “profesor en talleres de tenis de mesa niños, adultos y adultos mayores”, según da cuenta su contrato a honorarios, aprobado por el decreto alcaldicio N° 703, de 6 de marzo de 2020. Cabe hacer presente que, el señor Silva González, es funcionario municipal, según da cuenta el decreto alcaldicio N°194, de 17 de enero de igual anualidad, que lo designó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, para realizar labores en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Por su parte, la cláusula segunda del precitado convenio a honorarios, indica que las labores deberán prestarse en las dependencias del municipio y que la jornada será de 18 horas semanales de lunes a viernes después de las 18:00 hrs.

A su turno, la cláusula tercera del mencionado acuerdo de voluntades estableció que el señor Silva González percibirá un honorario total bruto de \$19.764.708, el que será pagado en 12 cuotas brutas mensuales, iguales y sucesivas de \$1.647.059, imputándose el gasto al ítem 21-04-004, prestaciones de servicios en programas comunitarios.

De lo anteriormente expuesto y, según el análisis efectuado a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Cisterna en el trascurso de esta auditoría, se determinaron las siguientes situaciones:

a) El convenio a honorario de don Jorge Segundo Silva González establece que las labores contratadas debían realizarse de manera presencial en las dependencias del municipio, situación que no aconteció en la especie, dado que, en atención a la crisis sanitaria producida por el COVID-19, el aludido servidor realizó las labores relacionadas con la enseñanza de tenis de mesa de manera online, a través de la dirección web de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

www.youtube.com/c/CisternaTV/videos, según se evidencia en la información proporcionada por la municipalidad, esto es, fotografías, videos, y los informes de gestión mensuales emitidos por el aludido prestador, por el cual el municipio desembolsó entre mayo y diciembre, ambos del 2020, un monto de \$13.176.472, sin efectuar la modificación al instrumento contractual. El detalle se presenta en el anexo N° 5.

Ahora bien, revisadas las cápsulas de filmación de tenis de mesa, contenidas en la referida plataforma YouTube, según da cuenta la tabla N° 12, se evidencia la existencia de 9 clases realizadas por el prestador de servicios desde mayo a diciembre 2020, no contando con más información de los talleres realizados por el señor Silva González, situación que no se condice con lo señalado en los respectivos informes de gestión, los cuales se detallan en el anexo N° 5.

TABLA N° 12: REVISIÓN VIDEOS DE CLASES DE TENIS DE MESA EN YOUTUBE

| PLATAFORMA | N° CLASES | FECHA PUBLICACIÓN | VISUALIZACIONES |
|------------|-----------|-------------------|-----------------|
| YouTube | 1 | 25/05/2020 | 71 |
| YouTube | 2 | 26/05/2020 | 60 |
| YouTube | 3 | 28/05/2020 | 97 |
| YouTube | 4 | 03/06/2020 | 38 |
| YouTube | 5 | 03/06/2020 | 216 |
| YouTube | 6 | 22/06/2020 | 147 |
| YouTube | 7 | 25/08/2020 | 66 |
| YouTube | 8 | 25/08/2020 | 169 |
| YouTube | 9 | 06/10/2020 | 207 |

Fuente: Videos en la dirección www.youtube.com/c/CisternaTV/videos, de 26 de agosto de 2021.

Respecto a lo anterior, cabe recordar que según lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, el examen de cuentas tendrá por objeto, entre otras cosas, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad.

Agrega la letra d) de su artículo 98, de la misma ley, que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse, que el gasto haya sido correctamente imputado dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos.

Por su parte, el artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, prevé que los pagos efectuados por el municipio deben contar con la documentación original que justifique sus operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, situación que no acontece, por cuanto no existen antecedentes suficientes, que permitan acreditar las erogaciones realizadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ahora bien, cabe hacer presente que, durante el período de contratación del referido honorario, esto es, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, la comuna de La Cisterna estuvo en cuarentena desde el 8 de mayo hasta el 6 de septiembre, ambos de 2020.

En relación con la materia, el dictamen N°10.066, de 2020, señala que la pandemia mundial causada por el COVID-19 ha obligado a las autoridades a adoptar una serie de medidas sanitarias para evitar su propagación, dentro de las cuales se encuentra la de suspensión de programas, y, en particular, suspender los contratos a honorarios de los profesionales contratados para dicho proyecto, por no ser factible su cumplimiento en los términos pactados en los respectivos convenios.

Por su parte, el dictamen N° 8.773, de 2020, establece que los honorarios pueden hacer trabajo remoto, en la medida que las labores lo permitan y, además, indica ese pronunciamiento que es el jefe de servicio quien debe adoptar medidas para proteger la salud de la población y los funcionarios, cuidando la continuidad de los servicios críticos y la eficiente y continua gestión institucional, situación que no acontece para este programa, debido a que no es un servicio de esa naturaleza.

En este contexto cabe señalar que no procedía que se mantuviera la contratación del taller de tenis de mesa, por cuanto de acuerdo al criterio jurisprudencial antes mencionado y, específicamente, las circunstancias sanitarias, no era posible llevar a cabo la ejecución del contrato a honorarios de esa naturaleza, puesto que no se cumplió el objetivo del programa comunitario, el cual era fomentar la recreación turismo y entretención de la comunidad, a través de la realización de distintas actividades dirigidas a 8.000 beneficiarios.

Por lo expuesto precedentemente, se representa la suma de \$13.176.472, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 del anotado cuerpo legal.

b) Por otra parte, de acuerdo con los antecedentes que componen el expediente del decreto de pago N°3.066, de 2 de julio de 2020, se advierte que don Jorge Segundo Silva González, hizo uso de licencia médica durante todo el mes de junio y percibió el total de los honorarios correspondientes a esa mensualidad por un monto de \$1.647.059.

Al respecto, es del caso manifestar que, según lo establecido en la cláusula quinta de su convenio a honorarios, en caso de enfermedad, previa presentación de su licencia médica debidamente acreditada podrá devengar el honorario pactado hasta por 10 días de ausencia de sus labores.

Como puede advertirse, no correspondía que el señor Silva González percibiera la totalidad de los honorarios del mes de junio de 2020, toda vez que su licencia médica excedía del plazo contemplado en su contrato a honorarios, para acceder a tal beneficio, percibiendo un monto en exceso, que asciende a \$1.098.039.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

En relación a las letras a) y b), del numeral 17, del presente acápite III, examen de cuentas, el municipio indica, en síntesis, que en lo concerniente a la ejecución de las labores convenidas, el contrato establece que aquellas debían efectuarse en dependencias que el municipio debía habilitar para dichos efectos y, precisamente, fue lo que sucedió, ya que los servicios se llevaron a cabo en el salón deportivo municipal ubicado en calle Pedro Aguirre Cerda N° 0161 interior, en donde se encontraba a la fecha de la prestación diversa implementación destinada a la práctica del tenis de mesa, como asimismo, los medios tecnológicos para las grabaciones de los talleres, por lo que, a su juicio, no existió incumplimiento contractual.

En cuanto a la observación sobre la plataforma YouTube, en la que se evidencia la existencia de 9 clases realizadas por el prestador de servicios desde mayo a diciembre 2020, cantidad que no se condice con lo señalado en los respectivos informes de gestión, la entidad edilicia aduce que dichas cápsulas eran otro medio más de verificación, como también lo fueron las fotografías y la asistencia de alumnos que se acompañaron al informe. Agrega, que el significado de cápsula no es sinónimo de clase, haciendo presente que en algunas cápsulas había más de una clase, y que éstas se efectuaron presencialmente.

A su turno, en cuanto a la suspensión del programa la municipalidad estima que, debido a la situación de cuarentena producida por la pandemia, la mantención de los talleres de tenis de mesa, impartidos de manera online, resultaba imprescindible para la salud física y psíquica de las personas, y que la permanencia del honorario constituye una cuestión de mérito, conveniencia y oportunidad que solo cabe determinar a la administración activa.

Sin perjuicio de los argumentos expuestos, la Municipalidad de La Cisterna, remite la orden de ingreso municipal N° 4015274, de 18 de noviembre de 2021, en la cual consta que don Jorge Segundo Silva González, reintegró por medio del vale vista N° 217393-4 del Banco de Chile, la suma objetada por este organismo de control de \$13.176.472. A su vez, en lo que concierne al pago total de los honorarios de junio de 2020, mensualidad durante la cual el aludido prestador, hizo uso de licencia médica, la municipalidad solicita al igual que la letra a), subsanar lo observado a raíz que el funcionario efectuó el correspondiente reintegro.

Al respecto, de acuerdo con las validaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, consta en la cartola bancaria municipal de la cuenta corriente N° 9654097, del Banco Estado, que el 23 de noviembre de 2021, se efectuó un abono por el monto objetado, lo que es concordante con el reintegro informado por la municipalidad y la orden de ingreso, acompañada en el respaldo de dicha devolución, en razón de lo cual corresponde subsanar la observación.

18. Sobre contratos a honorarios imputados al ítem 22-11-999, Prestaciones de servicios honorarios.

Se observó que los decretos de pago individualizados en el anexo N°6, a través de los cuales se desembolsaron gastos por servicios de honorarios prestados en el Departamento de Salud, por las sumas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

\$40.675.740, fueron imputados a la cuenta 215-22-11-999 denominada bienes y servicios de consumo a servicios técnicos y profesionales.

Lo expuesto, no se ajusta a lo dispuesto en el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina las clasificaciones presupuestarias, el cual establece que los gastos imputados a la cuenta 215-22-11, corresponden a gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público. Asimismo, en esta cuenta se incluye los gastos derivados del pago de determinados impuestos, tasas, derechos y otros gravámenes de naturaleza similar, lo que no aconteció en la especie, por cuanto las contrataciones referidas en el anexo N° 4, trata de honorarios médicos cirujanos, coordinadora técnica de SAPU, técnicos en enfermería de nivel superior, administrativo y conductor.

Tampoco se aviene a lo establecido en la letra d), del artículo 98, de la ley N° 10.336, el cual señala que, en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse que éstos hayan sido correctamente imputados dentro del presupuesto, ley, decreto o resolución que lo autorice, de modo que corresponda al objeto para el cual fueron destinados los fondos.

La entidad comunal informa en su respuesta que, consultado al Jefe de Contabilidad, este indicó que los honorarios objetados correspondía imputarlos en la cuenta 215-22-11-999, sin indicar el motivo de ello, no obstante, solicita a esta Contraloría General, señalar expresamente la cuenta en la cual se debe imputar tales prestaciones del Departamento de Salud.

Al respecto, considerando que ese municipio no remitió antecedentes que demostraran que los gastos imputados a la cuenta 215-22-11, corresponden a adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, conforme lo establece el decreto supremo N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se mantiene la observación, debiendo la entidad edilicia, en caso que proceda, registrar los gastos por servicios de honorarios de médicos cirujanos, coordinadora técnica de SAPU, técnicos en enfermería de nivel superior, administrativo y conductor prestados en el Departamento de Salud, en la cuenta 215-21-03-001 “honorarios a suma alzada – personas naturales”, conforme lo dispone el clasificador presupuestario.

19. Ausencia de decreto de pago.

Del examen efectuado a los contratos a honorarios de la muestra analizada, se constató que el prestador de servicios don Ricardo Figueroa Farfán, fue contratado a través de la orden de compra N° 2767-106-SE20, para la tramitación de certificados de recepción municipal, planos estructurales, memoria de cálculo e informe de revisión estructural. Dicha contratación se contabilizó en la cuenta 2152211999, denominada “otros”, no obstante, ello no fue posible verificar la correcta imputación contable, por cuanto de los antecedentes tenidos a la vista, aparece que este no guarda relación con la naturaleza de los servicios adquiridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Ahora bien, para la realización de esta labor, ese municipio desembolsó durante el año 2020, la suma de \$3.430.000.

Al respecto, solicitado a la directora de control, el decreto de pago N° 3.527, de 7 de agosto de 2020, por un monto bruto total de \$3.430.000, -único pago del 2020-, correspondiente al desembolso por la boleta de honorario N°97, de 3 de agosto de igual anualidad, del referido señor Figueroa Farfán, este no fue proporcionado, situación que fue confirmada mediante correo electrónico de doña Maribel Figueroa Bravo, Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna, en la cual informa que el referido decreto de pago con sus antecedentes no fueron encontrados.

En relación con lo anterior, el artículo 85 de la ley N° 10.336, señala que "Todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1°, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley. Cuando un funcionario, al ser requerido por la Contraloría, no presente debidamente documentado el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, se presumirá que ha cometido sustracción de dichos valores".

Asimismo, lo descrito, transgrede lo preceptuado en el artículo 55 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones"; y lo previsto en el artículo 2° de la aludida resolución N° 30, de 2015, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, según la letra e), por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o lo relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Agrega, el anotado precepto que cuando proceda, que el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos, lo cual como se indicó, no se verificó en la especie.

Por consiguiente, se observa la cifra de \$3.430.000, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

La autoridad comunal señala en su respuesta, en lo que interesa, que efectivamente el referido decreto de pago no fue habido, por lo cual la Directora de Control ha solicitado al señor Alcalde de la Municipalidad de La Cisterna, a través del memorándum N° 1.598, de 22 de noviembre de 2021, la instrucción de una investigación sumaria, a fin de determinar las presuntas responsabilidades administrativas del caso, hecho que fue materializado mediante el decreto alcaldicio N° 6.054, de 23 noviembre de 2021.

En relación a la imputación contable la autoridad comunal no se pronuncia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

Al respecto, en virtud de que, por una parte, el municipio reconoce lo objetado, y por otra, indica que la medida informada se encuentra en desarrollo, se mantiene la observación, debiendo el municipio informar los resultados de la investigación sumaria respecto de los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

C. Sobre cuentas corrientes.

De la revisión efectuada a tres cuentas corrientes administradas por la Municipalidad de La Cisterna a saber: Nos. 9654097; 9654119, y 9654135, todas del Banco Estado, mediante las cuales se pagan las horas extras y honorarios, se verificaron las siguientes situaciones:

20. Partidas inusuales en el listado de cheques girados y no cobrados.

Del análisis realizado a las partidas conciliatorias correspondientes a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas corrientes Nos. 9654097 y 9654135, ambas del Banco Estado, se constató que el municipio incorporó transferencias electrónicas bancarias en el listado correspondiente al ítem de cheques girados y no cobrados, por un monto total de \$13.895.424. El detalle de lo señalado se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 13: DETALLE DE LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS EN EL LISTADO DE CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS

| N° CUENTA CORRIENTE | N° DOCUMENTO | FECHA | NOMBRE | MONTO \$ |
|---------------------|--------------|------------|---------------------------------|------------|
| 9654097 | 1720 | 30/12/2020 | I. Municipalidad de La Cisterna | 200.000 |
| 9654097 | 1720 | 31/12/2020 | I. Municipalidad de La Cisterna | 13.185.189 |
| 9654135 | 1720 | 31/12/2020 | I. Municipalidad de La Cisterna | 510.235 |
| TOTAL | | | | 13.895.424 |

Fuente: Información remitida por la Municipalidad de La Cisterna, relativa a la partida conciliatoria en examen, mediante correo electrónico de 9 y 15 de junio de 2021.

Lo anterior, no se aviene con el principio de exposición, previsto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de la Contraloría General de la República. Asimismo, lo expuesto no se ajusta a lo establecido en el citado oficio circular N° 54.977, de 2010, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si está libre de error material y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

La municipalidad en su respuesta indica que no ha incorporado intencionalmente transferencias bancarias dentro del listado de cheques girados y no cobrados, esto se debe a una situación sistémica que coincide con una fecha de cierre, el sistema le da tratamiento a estas transferencias electrónicas similar al de un cheque girado y no cobrado, ya que son pagos masivos de nóminas y no transferencias directas, por lo tanto, estas partidas son transacciones que se concilian automáticamente, y se realizaron el día 30 y 31 de diciembre de 2020, y que por efectos de cierre, el sistema dispuesto para las Conciliaciones Bancarias, los registra en el listado correspondiente al ítem de cheques girados y no cobrados, siendo esta una acción que realiza el sistema por defecto, y no implica un ingreso manual o una incorporación intencional.

Las explicaciones vertidas por la municipalidad no alteran el alcance formulado, debido a que no remite antecedentes de respaldo, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, registrar en el listado en cuestión, solo los cheques girados y no cobrados como ítem conciliatorio, sin considerar las transferencias bancarias, por cuando estas últimas no corresponden a un compromiso pendiente de cobro por un tercero, dado que se trata de una transacción que se perfecciona en el momento que la institución bancaria efectúa el pago de la nómina de proveedores, ajustándose al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control.

21. Partidas no aclaradas en conciliación bancaria.

Del examen practicado a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020, de las cuentas corrientes Nos. 9654097; 9654119, y 9654135, todas del Banco Estado, se constató la existencia de ítems conciliatorios, denominados depósitos o abonos del banco no contabilizados, cuyo registro más antiguo data del año 2010, depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco y giros o cargos del banco no contabilizados por la entidad, siendo la data de los registros más antiguo el año 2011.

Al respecto, consultada a la Directora de Control, doña Maribel Figueroa Bravo, por los referidos ítems conciliatorios, esta informó a través de correo electrónico de 2 de julio de 2021, que corresponden a abonos y cargos en las respectivas conciliaciones bancarias que no han sido identificados y se encuentran sin analizar. En lo referido al ítem giros o cargos del banco no contabilizados por la entidad, corresponde principalmente a cheques protestados. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

TABLA N° 14: DETALLE PARTIDAS NO ACLARADAS

| NOMBRE CUENTA CORRIENTE | N° CUENTA CORRIENTE | DEPÓSITOS O ABONOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS \$ | DEPÓSITOS O CARGOS DE LA ENTIDAD NO REGISTRADOS POR EL BANCO \$ | GIROS O CARGOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS POR LA ENTIDAD \$ |
|-------------------------|---------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Cuenta Principal | 9654097 | 826.296.185 | - | 3.719.734 |
| Control DEM | 9654119 | 4.854.947 | 2.030 | - |
| Control Salud | 9654135 | 227.646.979 | - | - |

Fuente: conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes remitidas por la Municipalidad de La Cisterna, mediante correos electrónicos de 9 y 15 de junio de 2021.

Al respecto, cabe precisar que similares situaciones fueron observadas para las cuentas corrientes asociadas a remuneraciones en el Informe Final N° 649, de 2021, de esta Entidad de Control, consultada sobre la materia, la Directora de Control municipal, indicó mediante correo electrónico de 2 de julio de 2021, que en atención a ello se habría creado un nuevo Departamento de Control y Análisis Financiero, iniciando con los primeros análisis en el mes de junio del año 2021. No obstante, las situaciones que en este acto se observan no guardan relación con los hechos que se habrían observado en el aludido Informe Final.

En consecuencia, la circunstancia de presentar partidas conciliatorias de antigua data, no se ajusta a lo instruido por este Organismo Contralor, contenido en el numeral 4, inciso tercero del oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control, el que dispone que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco, lo cual originará que, en caso de existir diferencias entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

A su vez, tampoco se ajusta a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, letra c), numeral 3, el cual precisa que deberán habilitarse registros auxiliares, tales como libretas bancarias, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre todos los saldos de cada cuenta corriente bancaria.

Sobre la materia la entidad comunal, reconoce los hechos observados e indica que la Dirección de Administración y Finanzas ha estado trabajando en la depuración y análisis de las partidas de la conciliación bancaria que no habían sido analizadas en detalle, prueba de esto es que en la cuenta corriente principal municipal al 31 de diciembre de 2020, se mantenía un saldo de \$826.296.185, por depósitos o abonos del banco no contabilizados, cifra que al 31 de octubre de 2021, ha sido rebajada a un monto de \$257.443.603. Agrega, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

la entidad edilicia sigue trabajando para poder aclarar y ajustar tales ítems conciliatorios, por lo que se encuentran en un proceso de búsqueda de personal técnico para dar cobertura a este y otros temas que son de suma importancia para la actual administración.

Por consiguiente, dado que el municipio reconoce lo observado, el reproche debe mantenerse, por lo que esa entidad comunal deberá efectuar la regularización de los ítems conciliatorios denominados depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco y giros o cargos del banco no contabilizados por la entidad municipal correspondiente a las cuentas corrientes Nos. 9654097; 9654119, y 9654135, todas del Banco Estado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de La Cisterna ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 698, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.2, sobre ausencia de manual de procedimiento; y del capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numerales 3, referido a la ausencia del acto administrativo que establezca la jornada de trabajo; y 15, sobre contrato a honorarios de don Moisés Navarro Calful; y III Examen de Cuentas, numeral 17, sobre honorarios relativos al taller de tenis de mesa del programa municipal denominado “deportivo, recreacional de turismo y entretención 2020”, se levantan y/o subsanan, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la Municipalidad de La Cisterna.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes:

1. Acerca de lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, punto 1.1, sobre reglamento de organización interna desactualizado, (MC), la Municipalidad de La Cisterna deberá remitir el nuevo reglamento de estructura, funciones y coordinación, junto con el correspondiente acto administrativo que lo formaliza, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

2. En relación a lo objetado en el numeral 2, punto 2.1, del acápite I, aspectos de control interno, sobre proceso de contratación a honorarios, (MC), corresponde que esa entidad comunal adopte las medidas necesarias para que todas las contrataciones a honorarios que suscriba se efectúen con un requerimiento previo que la justifique, ajustándose con ello, a los numerales 1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

y 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y al referido Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas.

3. Acerca de lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 2, punto 2.2, sobre ausencia de control en la confección de los contratos a honorarios, (MC), procede que ese municipio adopte las medidas correctivas necesarias para que los contratos a honorarios que suscriba, detallen en forma clara y precisa las labores a ejecutar, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, y a los memorándums municipales Nos. 1.445, y 1.612, ambos de 2021.

4. En relación a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, sobre ausencia de acto administrativo que establezca la jornada de trabajo flexible, (MC), ese municipio deberá formalizar, en caso de que proceda, la jornada de trabajo flexible de los funcionarios municipales, ajustándose a los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, ambos ya aludidos.

5. Tratándose de lo indicado en el capítulo II, numeral 4, sobre decretos alcaldicios que no detalla la cantidad de horas extraordinarias autorizadas, (MC), corresponde que la entidad comunal detalle en los actos administrativos que autorizan las horas extraordinarias, el número de horas a ejecutar, con el fin de validar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 9° de la referida ley N° 19.104, modificado por el artículo 3° de la ley N° 20.280.

6. En cuanto a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5, sobre falta de formalización del sistema de registro de asistencia del personal municipal, (MC), corresponde que esa entidad edilicia remita el decreto alcaldicio que formaliza el sistema de registro de asistencia utilizado por el personal de la Municipalidad de La Cisterna, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

7. Respecto de lo representado en el numeral 6, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre pago de horas destinadas a colación, en días sábado, domingo y festivos, (MC), esa entidad edilicia deberá descontar las horas destinadas a colación, en días sábado, domingo y festivos al efectuar el cálculo de las horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 81.030, de 2016, de este Organismo de Control, incorporando, dicha medida en el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 2.840, de 7 de junio de 2021, remitiendo copia de ello, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

8. Acerca de lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7, sobre la falta de oportunidad en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

dictación del decreto alcaldicio que autoriza la ejecución de horas extraordinarias, (MC), corresponde que esa entidad comunal dicte en forma previa el acto administrativo que sanciona los trabajos extraordinarios, dando cumplimiento a los dictámenes Nos. 5.921, y 67.622, ambos de 2010, de este Organismo de Control, y al memorándum N° 1.439, de 2021, de ese municipio.

9. Sobre lo determinado en el numeral 8, sobre la falta de justificación en la autorización de trabajos extraordinarios, (MC), procede que ese municipio adopte las medidas que al efecto procedan, a fin de que las horas extraordinarias autorizadas correspondan a actividades de carácter impostergable, y con ello se de cumplimiento al artículo 63 de la ley N° 18.883, al dictamen N° 13.114 de 2013 de este Organismo de Control, y a lo informado por ese municipio en el citado memorándum N° 1.439, de 2021.

10. Acerca de lo señalado en el numeral 9, del acápite II, examen de la materia auditada, referido a la autorización y pago sobre 40 horas extraordinarias diurnas, (C), esa municipalidad deberá implementar las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, se fundamente adecuadamente la autorización de horas extraordinarias diurnas sobre 40 horas, con indicación del costo económico de tal medida, en cumplimiento de lo establecido en el referido artículo 9° de la ley N° 19.104.

11. Sobre lo constatado en el numeral 10, del capítulo II, examen de la materia auditada, referido a los actos administrativos relacionados con permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, emitidos extemporáneamente, (MC), procede que esa municipalidad implemente las acciones correctivas necesarias para que, en lo sucesivo, los permisos administrativos, feriados legales y licencias médicas, sean dictaminados oportunamente, conforme lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, y 7° de la citada ley N° 19.880.

12. Tratándose de lo indicado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 11, sobre horas extraordinarias pagadas sin estar autorizadas por el acto administrativo respectivo, (C), ese municipio deberá proceder al pago de horas extraordinarias de sus funcionarios cuando estén debidamente autorizadas y ejecutadas, dando cumplimiento con ello a lo establecido en el dictamen N° 86.368, de 2016, de la Contraloría General.

13. En lo relativo al numeral 12, del acápite II, examen de la materia auditada, referido a la falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que formaliza la contratación a honorarios, (MC), procede que esa entidad edilicia emita los actos administrativos que autorizan la contratación a honorarios oportunamente, en armonía con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575.

14. Sobre la situación objetada en el numeral 13, capítulo II, examen de la materia auditada, relacionado con el registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, (MC), procede que esa municipalidad registre en SIAPER, los actos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

administrativos que aprobaron la contratación de 11 servidores que prestaron funciones durante el año 2020 en el Departamento de Salud en indicados en la tabla N° 9, del presente informe final, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

15. En lo atinente a lo objetado en el numeral 14, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre beneficios no pactados en los contratos a honorarios del Departamento de Salud, (C), ese municipio deberá implementar las medidas correctivas pertinentes, a fin de abstenerse, en lo sucesivo, de otorgar beneficios sin estar especificados en los contratos a honorarios, cumpliendo con ello con lo establecido en el dictamen N° 1.297, de 2011, de la Contraloría General.

16. Referente a lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 16, sobre contratos a honorarios con cometidos genéricos, (C), la autoridad municipal deberá disponer en los futuros contratos que suscriba, una cláusula que precise de manera específica las labores a cumplir, en conformidad a la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida en el dictamen N° 16.246, de 2015, y 24.752, de 2005.

17. En relación a la observación contenida en el numeral 18, del capítulo III, examen de cuentas, sobre contratos a honorarios imputados al ítem 22-11-999, Prestaciones de servicios honorarios, (MC), esa entidad edilicia deberá, en caso que proceda, registrar los gastos por servicios de honorarios de médicos cirujanos, coordinadora técnica de SAPU, técnicos en enfermería de nivel superior, administrativo y conductor prestados en el Departamento de Salud, en la cuenta 215-21-03-001 “honorarios a suma alzada – personas naturales”, conforme lo dispone el clasificador presupuestario.

18. Sobre lo representado en el numeral 19, del acápite III, examen de cuentas, referido a la ausencia de decreto de pago, (C), corresponde que ese municipio informe el resultado de la investigación sumaria instruida al efecto, respecto de los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de esta Entidad de Control).

19. Acerca de lo observado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 20, sobre partidas inusuales en el listado de cheques girados y no cobrados, (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, registrar en el listado en cuestión, solo los cheques girados y no cobrados como ítem conciliatorio, sin considerar las transferencias bancarias, por cuando estas últimas no corresponden a un compromiso pendiente de cobro por un tercero, dado que se trata de una transacción que se perfecciona en el momento que la institución bancaria efectúa el pago de la nómina de proveedores, ajustándose al principio de exposición contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

20. Tratándose de lo indicado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 21, sobre partidas no aclaradas en conciliación bancaria (C), procede que esa entidad comunal efectúe la regularización de los ítems conciliatorios denominados depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco y giros o cargos del banco no contabilizados por la entidad municipal de las cuentas corrientes Nos. 9654097; 9654119, y 9654135, todas del Banco Estado, remitiendo los antecedentes que lo acrediten, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 7, las medidas que al efecto implemente la Municipalidad de La Cisterna, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la Directora Control Interno del municipio, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe al Alcalde, Director de Control y al Concejo, todos de la Municipalidad de Las Cisterna.

Saluda atentamente a Ud.,

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | VIVIAN AVILA FIGUEROA |
| Cargo: | Jefa de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 23/12/2021 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 1: Falta de oportunidad en la emisión de los decretos alcaldicios

| RUT | FECHA DEL PRIMER DÍA QUE REALIZÓ HORAS EXTRAS | N° DECRETO ALCALDICIO | FECHA DECRETO | DÍAS DE ATRASO |
|------------|-----------------------------------------------|-----------------------|---------------|----------------|
| 10959001-0 | 03/03/2020 | 1477 | 19/03/2020 | 16 |
| | 09/04/2020 | 2047 | 22/04/2020 | 13 |
| | 12/05/2020 | 2394 | 26/05/2020 | 14 |
| | 02/06/2020 | 2626 | 16/06/2020 | 14 |
| 11193512-2 | 03/03/2020 | 1479 | 19/03/2020 | 16 |
| | 09/04/2020 | 2123 | 28/04/2020 | 19 |
| | 06/05/2020 | 2428 | 29/05/2020 | 23 |
| | 03/06/2020 | 2638 | 16/06/2020 | 13 |
| 17047933-5 | 03/03/2020 | 1479 | 19/03/2020 | 16 |
| | 09/04/2020 | 2123 | 28/04/2020 | 19 |
| | 07/05/2020 | 2428 | 29/05/2020 | 22 |
| | 03/06/2020 | 2638 | 16/06/2020 | 13 |
| 18407613-6 | 14/05/2020 | 2431 | 29/05/2020 | 15 |
| | 20/04/2020 | 2251 | 12/05/2020 | 22 |
| | 01/07/2020 | 3436 | 21/08/2020 | 51 |
| | 06/08/2020 | 3435 | 21/08/2020 | 15 |
| 6936170-6 | 03/03/2020 | 1693 | 07/04/2020 | 35 |
| | 13/04/2020 | 2057 | 22/04/2020 | 9 |
| | 03/05/2020 | 2310 | 15/05/2020 | 12 |
| | 06/06/2020 | 2707 | 23/06/2020 | 17 |
| | 01/08/2020 | 3340 | 13/08/2020 | 12 |
| | 22/08/2020 | 3538 | 02/09/2020 | 11 |
| 7573320-8 | 19/04/2020 | 2059 | 22/04/2020 | 3 |
| | 03/05/2020 | 2429 | 29/05/2020 | 26 |
| | 07/06/2020 | 2639 | 16/06/2020 | 9 |
| 10473516-9 | 02/03/2020 | 1660 | 03/04/2020 | 32 |
| | 03/07/2020 | 2948 | 15/07/2020 | 12 |
| | 01/09/2020 | 3818 | 23/09/2020 | 22 |
| | 02/10/2020 | 4293 | 26/10/2020 | 24 |
| | 12/10/2020 | 4768 | 25/11/2020 | 44 |
| | 02/11/2020 | 4841 | 01/12/2020 | 29 |
| 11433863-K | 02/03/2020 | 1658 | 03/04/2020 | 32 |
| 12003899-0 | 10/02/2020 | 1094 | 03/03/2020 | 22 |
| 12112678-8 | 02/03/2020 | 1660 | 03/04/2020 | 32 |
| | 20/05/2020 | 2430 | 29/05/2020 | 9 |
| | 05/06/2020 | 2625 | 16/06/2020 | 11 |
| | 03/07/2020 | 2948 | 15/07/2020 | 12 |
| | 01/09/2020 | 3818 | 23/09/2020 | 22 |
| | 02/10/2020 | 4293 | 26/10/2020 | 24 |
| | 12/10/2020 | 4768 | 25/11/2020 | 44 |
| | 03/11/2020 | 4841 | 01/12/2020 | 28 |
| 13064586-0 | 18/04/2020 | 2251 | 12/05/2020 | 24 |
| | 02/05/2020 | 2431 | 29/05/2020 | 27 |
| | 04/03/2020 | 1656 | 03/04/2020 | 30 |
| 13121223-2 | 04/01/2020 | 141 | 10/01/2020 | 6 |
| | 02/01/2020 | 131 | 10/01/2020 | 8 |
| | 17/01/2020 | 524 | 28/01/2020 | 11 |
| | 06/06/2020 | 2593 | 15/06/2020 | 9 |
| | 05/06/2020 | 2708 | 23/06/2020 | 18 |
| | 19/06/2020 | 2722 | 25/06/2020 | 6 |
| | 26/06/2020 | 2773 | 02/07/2020 | 6 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| RUT | FECHA DEL PRIMER DÍA QUE REALIZÓ HORAS EXTRAS | N° DECRETO ALCALDICIO | FECHA DECRETO | DÍAS DE ATRASO |
|------------|-----------------------------------------------|-----------------------|---------------|----------------|
| 15535093-8 | 08/04/2020 | 2123 | 28/04/2020 | 20 |
| | 02/11/2020 | 4603 | 16/11/2020 | 14 |
| 16713047-K | 01/06/2020 | 2638 | 16/06/2020 | 15 |
| | 03/07/2020 | 2948 | 15/07/2020 | 12 |
| | 02/10/2020 | 4293 | 26/10/2020 | 24 |
| | 16/10/2020 | 4296 | 26/10/2020 | 10 |
| 17376004-3 | 01/06/2020 | 3008 | 21/07/2020 | 50 |
| | 01/07/2020 | 2983 | 17/07/2020 | 16 |
| 6617974-5 | 01/06/2020 | 4615 | 16/11/2020 | 168 |
| | 02/11/2020 | 4508 | 10/11/2020 | 8 |
| 7412980-3 | 03/08/2020 | 3636 | 10/09/2020 | 38 |
| | 01/09/2020 | 3637 | 10/09/2020 | 9 |
| 8081399-6 | 02/03/2020 | 1658 | 03/04/2020 | 32 |
| 8955989-8 | 02/03/2020 | 1658 | 03/04/2020 | 32 |
| | 01/07/2020 | 2981 | 17/07/2020 | 16 |
| | 03/06/2020 | 3009 | 21/07/2020 | 48 |
| | 02/05/2020 | 3007 | 21/07/2020 | 80 |

Fuente: decretos alcaldicios, proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad La Cisterna de 27 y 28 de julio, ambos de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 2: Autorización y pago que superan las 40 horas extraordinarias diurnas

| MES DE EJECUCIÓN HORAS EXTRAS | RUT | N° DECRETO ALCALDICIO QUE ASIGNA HORAS EXTRAS | FECHA DECRETO ALCALDICIO | INSTRUCCIÓN HORAS EXTRAS DIURNAS SEGÚN DECRETO ALCALDICIO | CANTIDAD DE HORAS DIURNAS PAGADAS | MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAS DIURNAS SEGÚN LIQUIDACIÓN (*) \$ | VALOR HORA EXTRA DIURNA \$ | CANTIDAD DE HORAS QUE SUPERA LAS 40 HORAS DIURNAS | MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAS QUE SUPERAN LAS 40 HORAS DIURNAS \$ |
|-------------------------------|------------|-----------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| Marzo | 10473516-9 | 1660 | 03/04/2020 | Se autoriza para realizar horas y trabajos extraordinarios con un recargo de un 25% y 50%, las que deberán ser pagadas con un tope de \$400.000.-horarios que se indica, cumpliendo las funciones en el proceso de renovación del impuesto de permiso de circulación de vehículos livianos año 2020 | 56 | 190.159 | 3.396 | 16 | 54.331 |
| | 11433863-K | 1658 | 03/04/2020 | Se autoriza para realizar horas y trabajos extraordinarios con un recargo de un 25% y 50%, las que deberán ser pagadas con un tope de \$400.000.-horarios que se indica, cumpliendo las funciones en el proceso | 63 | 184.527 | 2.929 | 23 | 67.367 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| MES DE EJECUCIÓN HORAS EXTRAS | RUT | N° DECRETO ALCALDICIO QUE ASIGNA HORAS EXTRAS | FECHA DECRETO ALCALDICIO | INSTRUCCIÓN HORAS EXTRAS DIURNAS SEGÚN DECRETO ALCALDICIO | CANTIDAD DE HORAS DIURNAS PAGADAS | MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAS DIURNAS SEGÚN LIQUIDACIÓN (*) \$ | VALOR HORA EXTRA DIURNA \$ | CANTIDAD DE HORAS QUE SUPERA LAS 40 HORAS DIURNAS | MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAS QUE SUPERAN LAS 40 HORAS DIURNAS \$ |
|-------------------------------|------------|-----------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| | | | | de renovación del impuesto de permiso de circulación de vehículos livianos año 2020 | | | | | |
| | 12112678-8 | 1660 | 03/04/2020 | Se autoriza para realizar horas y trabajos extraordinarios con un recargo de un 25% y 50%, las que deberán ser pagadas con un tope de \$400.000.-horarios que se indica, cumpliendo las funciones en el proceso de renovación del impuesto de permiso de circulación de vehículos livianos año 2020 | 56 | 190.159 | 3.396 | 16 | 54.331 |
| | 13121223-2 | 1656 | 03/04/2020 | Se autoriza para realizar horas y trabajos extraordinarios con un recargo de un 25% y 50%, las que deberán ser pagadas con un tope de \$400.000.-horarios que se indica, | 44 | 128.876 | 2.929 | 4 | 11.716 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| MES DE EJECUCIÓN HORAS EXTRAS | RUT | N° DECRETO ALCALDICIO QUE ASIGNA HORAS EXTRAS | FECHA DECRETO ALCALDICIO | INSTRUCCIÓN HORAS EXTRAS DIURNAS SEGÚN DECRETO ALCALDICIO | CANTIDAD DE HORAS DIURNAS PAGADAS | MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAS DIURNAS SEGÚN LIQUIDACIÓN (*) \$ | VALOR HORA EXTRA DIURNA \$ | CANTIDAD DE HORAS QUE SUPERA LAS 40 HORAS DIURNAS | MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAS QUE SUPERAN LAS 40 HORAS DIURNAS \$ |
|-------------------------------|-----------|-----------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| | | | | cumpliendo las funciones en el proceso de renovación del impuesto de permiso de circulación de vehículos livianos año 2020 | | | | | |
| | 8081399-6 | 1658 | 03/04/2020 | Se autoriza para realizar horas y trabajos extraordinarios con un recargo de un 25% y 50%, las que deberán ser pagadas con un tope de \$400.000.-horarios que se indica, cumpliendo las funciones en el proceso de renovación del impuesto de permiso de circulación de vehículos livianos año 2020 | 56 | 190.159 | 3.396 | 16 | 54.331 |
| | 8955989-8 | 1658 | 03/04/2020 | Se autoriza para realizar horas y trabajos extraordinarios con un recargo de un 25% y 50%, las que deberán ser pagadas con un | 51 | 203.989 | 4.000 | 11 | 43.998 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| MES DE EJECUCIÓN HORAS EXTRAS | RUT | Nº DECRETO ALCALDICIO QUE ASIGNA HORAS EXTRAS | FECHA DECRETO ALCALDICIO | INSTRUCCIÓN HORAS EXTRAS DIURNAS SEGÚN DECRETO ALCALDICIO | CANTIDAD DE HORAS DIURNAS PAGADAS | MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAS DIURNAS SEGÚN LIQUIDACIÓN (*) \$ | VALOR HORA EXTRA DIURNA \$ | CANTIDAD DE HORAS QUE SUPERA LAS 40 HORAS DIURNAS | MONTO PAGADO POR HORAS EXTRAS QUE SUPERAN LAS 40 HORAS DIURNAS \$ |
|-------------------------------|-----|-----------------------------------------------|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| | | | | tope de \$400.000.- horarios que se indica, cumpliendo las funciones en el proceso de renovación del impuesto de permiso de circulación de vehículos livianos año 2020 | | | | | |
| TOTAL | | | | | | | | | 286.074 |

Fuente: Decretos alcaldicios que asignan las horas extras y la cantidad de horas pagadas según liquidación de sueldo, ambos proporcionados por la Dirección de Control de la Municipalidad de La Cisterna.

(*) Cabe hacer presente que la ejecución de la hora extraordinaria se realiza en el mes en curso y se pagan al mes siguiente, por ello, el pago se ve reflejado en la liquidación de sueldo del próximo mes al que realizó las horas extras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 3: Funcionarios que hicieron uso de permisos sin la aprobación del acto administrativo.

| RUT | NOMBRE | TIPO DE PERMISO | DESDE | HASTA | CANTIDAD DE DÍAS | DECRETO ALCALDÍCIO | | DÍAS TRANSCURRIDOS |
|------------|------------------------------------|------------------------|------------|------------|------------------|--------------------|------------|--------------------|
| | | | | | | N° | FECHA | |
| 11193512-2 | Susana Del Carmen García Bravo | Permiso Administrativo | 11/03/2020 | 11/03/2020 | 0,5 | 914 | 17/04/2020 | 37 |
| 11193512-2 | Susana Del Carmen García Bravo | Licencia Medica | 22/05/2020 | 27/05/2020 | 5 | 2016 | 23/08/2021 | 458 |
| 11193512-2 | Susana Del Carmen García Bravo | Licencia Medica | 03/06/2020 | 07/06/2020 | 4 | 2016 | 23/08/2021 | 446 |
| 17047933-5 | Margarita Cecilia Arce González | Permiso Administrativo | 04/03/2020 | 04/03/2020 | 1 | 740 | 16/03/2020 | 12 |
| 17047933-5 | Margarita Cecilia Arce González | Licencia Medica | 27/05/2020 | 31/05/2020 | 4 | 2016 | 23/08/2021 | 453 |
| 17047933-5 | Margarita Cecilia Arce González | Licencia Medica | 09/06/2020 | 19/06/2020 | 10 | 2016 | 23/08/2021 | 440 |
| 18407613-6 | Rodrigo Alejandro Cabrera Martínez | Licencia Medica | 04/05/2020 | 09/05/2020 | 5 | 2016 | 23/08/2021 | 476 |
| 18407613-6 | Rodrigo Alejandro Cabrera Martínez | Licencia Medica | 27/05/2020 | 31/05/2020 | 4 | 2016 | 23/08/2021 | 453 |
| 18407613-6 | Rodrigo Alejandro Cabrera Martínez | Licencia Medica | 20/08/2020 | 24/08/2020 | 4 | 2016 | 23/08/2021 | 368 |
| 6936170-6 | Luis Nelson Contreras Valenzuela | Permiso Administrativo | 05/03/2020 | 05/03/2020 | 1 | 740 | 16/03/2020 | 11 |
| 6936170-6 | Luis Nelson Contreras Valenzuela | Licencia Medica | 02/06/2020 | 03/07/2020 | 31 | 2016 | 23/08/2021 | 447 |
| 7573320-8 | Juan Arturo Terán Gajardo | Licencia Medica | 22/06/2020 | 29/06/2020 | 7 | 2016 | 23/08/2021 | 427 |
| 10473516-9 | Cecilia Yáñez Carrasco | Permiso Administrativo | 26/11/2020 | 26/11/2020 | 1 | 1599 | 01/12/2020 | 5 |
| 12003899-0 | Teresa Magdalena Gatica Castro | Feriado Legal | 03/02/2020 | 07/02/2020 | 5 | 659 | 21/02/2020 | 18 |
| 12003899-0 | Teresa Magdalena Gatica Castro | Permiso Administrativo | 24/02/2020 | 24/02/2020 | 1 | 685 | 02/03/2020 | 7 |
| 12112678-8 | Elizabeth Violeta Dinamarca Soto | Permiso Administrativo | 25/09/2020 | 25/09/2020 | 1 | 1277 | 29/09/2020 | 4 |
| 13121223-2 | José Iván Díaz Igor | Permiso Administrativo | 03/01/2020 | 03/01/2020 | 1 | 116 | 15/01/2020 | 12 |
| 13121223-2 | José Iván Díaz Igor | Feriado Legal | 17/02/2020 | 02/03/2020 | 1 | 689 | 02/03/2020 | 14 |
| 13121223-2 | José Iván Díaz Igor | Permiso Administrativo | 03/03/2020 | 03/03/2020 | 1 | 741 | 16/03/2020 | 13 |
| 13121223-2 | José Iván Díaz Igor | Licencia Medica | 16/03/2020 | 19/03/2020 | 3 | 2016 | 23/08/2021 | 525 |
| 15535093-8 | Ana María Rodríguez Sáez | Permiso Administrativo | 12/11/2020 | 12/11/2020 | 1 | 1559 | 17/11/2020 | 5 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| RUT | NOMBRE | TIPO DE PERMISO | DESDE | HASTA | CANTIDAD DE DÍAS | DECRETO ALCALDICIO | | DÍAS TRANSCURRIDOS |
|------------|------------------------------------|------------------------|------------|------------|------------------|--------------------|------------|--------------------|
| | | | | | | N° | FECHA | |
| 17376004-3 | Valeria Andrea Albornoz Villanueva | Permiso Administrativo | 24/07/2020 | 24/07/2020 | 1 | 1112 | 30/07/2020 | 6 |

Fuente: Decretos alcaldicios proporcionados por la señora Soledad Canga Vásquez, Jefa del Departamento de Gestión y Personas, de la Municipalidad de La Cisterna, mediante correo electrónico de fecha de 19 y 24 de agosto, ambos de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 4: Beneficios no pactados en los contratos a honorarios

| N° | NOMBRE | RUT | FECHA CONVENIO | BENEFICIOS POR LABOR ENCOMENDADA | N° DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA | N° DECRETO DE PAGO | MONTO OBSERVADO \$ |
|----|---------------------------------|------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 1 | Milton Américo González Araneda | 10884643-7 | 02/01/2020 | La persona individualizada percibirá un honorario de \$4.342, por hora efectivamente realizada y desarrollará sus funciones según los turnos de funcionamiento del programa SAPU, año 2020, el que opera de lunes a jueves de 17:00 a 24:00 horas, viernes de 16:00 a 24:00, sábados, domingos y festivos de 08:00 a 24:00 hora, y eventualmente desde las 12:00 a 24:00 según necesidades del servicio. Los días 1 de enero, 29 de marzo, 11, 17, 18 y 19 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, contarán con un pago del 50% adicional pactado en el contrato. | 677 | 2657 | 112.892 |
| | | | | | | 2078 | 34.736 |
| | | | | | | 1750 | 26.052 |
| 2 | Jorge Andrés Barrera Osorio | 14140567-5 | 01/01/2020 | La persona individualizada percibirá un honorario de \$4.342, por hora efectivamente realizada y desarrollará sus funciones según los turnos de funcionamiento del programa SAPU, año 2020, el que opera de lunes a jueves de 17:00 a 24:00 horas, viernes de 16:00 a 24:00, sábados, domingos y festivos de 08:00 a 24:00 hora. Y eventualmente desde las 12:00 a 24:00 según necesidades del servicio. Los días 01 de enero, 29 de marzo, 11, 17, 18 y 19 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, contarán con un pago del 50% adicional pactado en el contrato. | 707 | 2079 | 52.104 |
| 3 | Arleana Vanessa Balazs Ramos | 23183793-0 | 02/01/2020 | La persona individualizada percibirá un honorario de \$17.910, por hora efectivamente realizada y desarrollará sus funciones según los turnos de funcionamiento del programa SAPU, año 2020, el que opera de lunes a jueves de 17:00 a 24:00 horas, viernes de 16:00 a 24:00, sábados, | 675 | 1206 | 286.560 |
| | | | | | | 2119 | 322.380 |
| | | | | | | 1736 | 250.740 |
| | | | | | | 1412 | 214.920 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| N° | NOMBRE | RUT | FECHA CONVENIO | BENEFICIOS POR LABOR ENCOMENDADA | N° DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA | N° DECRETO DE PAGO | MONTO OBSERVADO \$ |
|----|-------------------------|------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------|
| | | | | domingos y festivos de 08:00 a 24:00 hora, y eventualmente desde las 12:00 a 24:00 según necesidades del servicio. Los días 1 de enero, 29 de marzo, 11, 17, 18 y 19 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, contarán con un pago del 50% adicional pactado en el contrato. | | | |
| 4 | Álvaro Lozano Rodríguez | 25429715-1 | 02/01/2020 | La persona individualizada percibirá un honorario de \$17.910, por hora efectivamente realizada y desarrollará sus funciones según los turnos de funcionamiento del programa SAPU, año 2020, el que opera de lunes a jueves de 17:00 a 24:00 horas, viernes de 16:00 a 24:00, sábados, domingos y festivos de 08:00 a 24:00 hora, y eventualmente desde las 12:00 a 24:00 según necesidades del servicio. Los días 1 de enero, 29 de marzo, 11, 17, 18 y 19 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, contarán con un pago del 50% adicional pactado en el contrato. | 664 | 2121 | 179.100 |
| | | | | | | 1406 | 143.280 |
| | | | | | | 1743 | 107.460 |

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban las referidas contrataciones y los convenios a honorarios proporcionados por la Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna, de 27 y 28 de julio, ambos de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| N° | NOMBRE | RUT | FECHA CONVENIO | BENEFICIOS POR LABOR ENCOMENDADA | N° DECRETO ALCALDICIO QUE AUTORIZA | N° DECRETO DE PAGO | MONTO OBSERVADO \$ |
|-------|--------------------------------|------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------------|
| 5 | Elías Guillermo Chacín Truelo | 26412584-7 | 02/01/2020 | La persona individualizada percibirá un honorario de \$17.910, por hora efectivamente realizada y desarrollará sus funciones según los turnos de funcionamiento del programa SAPU, año 2020, el que opera de lunes a jueves de 17:00 a 24:00 horas, viernes de 16:00 a 24:00, sábados, domingos y festivos de 08:00 a 24:00 hora, y eventualmente desde las 12:00 a 24:00 según necesidades del servicio. Los días 1 de enero, 29 de marzo, 11, 17, 18 y 19 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, contarán con un pago del 50% adicional pactado en el contrato. | 670 | 3097 | 214.920 |
| | | | | | | 1733 | 214.920 |
| | | | | | | 869 | 179.100 |
| | | | | | | 2110 | 143.280 |
| | | | | | | 1409 | 107.460 |
| 6 | Santiago David Aranda Orellana | 7897201-7 | 01/01/2020 | La persona individualizada percibirá un honorario de \$3.799, por hora efectivamente realizada y desarrollará sus funciones según los turnos de funcionamiento del programa SAPU, año 2020, el que opera de lunes a jueves de 17:00 a 24:00 horas, viernes de 16:00 a 24:00, sábados, domingos y festivos de 08:00 a 24:00 hora, y eventualmente desde las 12:00 a 24:00 según necesidades del servicio. Los días 1 de enero, 29 de marzo, 11, 17, 18 y 19 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, contarán con un pago del 50% adicional pactado en el contrato. | 666 | 1428 | 182.352 |
| | | | | | | 1746 | 174.754 |
| TOTAL | | | | | | | 2.947.010 |

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban las referidas contrataciones y los convenios a honorarios proporcionados por la Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna, de 27 y 28 de julio, ambos de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 5: Detalle de las actividades realizadas

| N° DECRETO DE PAGO | FECHA | MONTO \$ | PERÍODO | ACTIVIDADES INFORMADAS |
|--------------------|------------|-----------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2621 | 02/06/2020 | 1.647.059 | mayo-20 | Semana 1: 1 al 9 de mayo 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°9 y N°10. |
| | | | | Semana 2: 11 al 15 de mayo 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°11 y N°12. |
| | | | | Semana 3: 18 al 22 de mayo 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°13 y N°14. |
| | | | | Semana 4: 25 al 29 de mayo 2020 -Licencia Médica del 26 al 27 de mayo, por sospecha de contagio de coronavirus |
| 3006 | 02/07/2020 | 1.647.059 | junio-20 | Licencia reposo total por diagnóstico Covid-19 positivo desde el 1 al 30 de junio 2020. |
| 3452 | 04/08/2020 | 1.647.059 | julio-20 | Semana 1: 1 al 3 de julio 2020 Licencia reposo total por diagnóstico Covid-19 positivo desde el 1 al 3 de julio 2020 |
| | | | | Semana 2: 6 al 10 de julio 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°17 y N°18. |
| | | | | Semana 3: 13 al 17 de julio 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°19 y N°20. |
| | | | | Semana 4: 20 al 24 de julio 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°21 y N°22. |
| | | | | Semana 5: 27 al 31 de julio 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°23 y N°24. |
| 4173 | 17/09/2020 | 1.647.059 | agosto-20 | Semana 1: 3 al 7 de agosto 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°25 y N°26. |
| | | | | Semana 2: 10 al 14 de agosto 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°27 y N°28. |
| | | | | Semana 3: 17 al 21 de agosto 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°29 y N°30. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| N° DECRETO DE PAGO | FECHA | MONTO \$ | PERÍODO | ACTIVIDADES INFORMADAS |
|--------------------|------------|-----------|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Semana 4: 24 al 28 de agosto 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°31 y N°32. |
| 4394 | 02/10/2020 | 1.647.059 | septiembre-20 | Semana 1: 1 al 4 de septiembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°33 y N°34. |
| | | | | Semana 2: 7 al 11 de septiembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°35 y N°36. |
| | | | | Semana 3: 13 al 16 de septiembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clase N°37. |
| | | | | Semana 4: 21 al 25 de septiembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°38 y N°39. |
| | | | | Semana 5: 28 al 30 de septiembre 2020 -Confeción y entrega de informe. |
| 5178 | 03/11/2020 | 1.647.059 | octubre-20 | Semana 1: 1 al 9 de octubre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°40 y N°41. |
| | | | | Semana 2: 13 al 16 de octubre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°42 y N°43. |
| | | | | Semana 3: 19 al 23 de octubre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°44 y N°45. |
| | | | | Semana 4: 26 al 30 de octubre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°46 y N°47. |
| 5757 | 03/12/2020 | 1.647.059 | noviembre-20 | Semana 1: 2 al 6 de noviembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°48 y N°49. |
| | | | | Semana 2: 9 al 13 de noviembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°50 y N°51. |
| | | | | Semana 3: 16 al 20 de noviembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°52 y N°53. |
| | | | | Semana 4: 23 al 27 de noviembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, clases N°54 y N°55. |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| N° DECRETO DE PAGO | FECHA | MONTO \$ | PERÍODO | ACTIVIDADES INFORMADAS |
|--------------------|------------|------------|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Semana 5: 30 de noviembre 2020 -Confeción y entrega de informe. |
| 5868 | 10/12/2020 | 1.647.059 | diciembre-20 | Semana 1: 1 al 4 de diciembre 2020 -Entrenamiento práctico, se retoman los talleres presenciales con 5 personas. |
| | | | | Semana 2: 7 al 11 de diciembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, golpes básicos |
| | | | | Semana 3: 14 al 18 de diciembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, servicios con efecto hacia abajo en toda la mesa |
| | | | | Semana 4: 21 al 24 de diciembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, demostración y explicación de esquema básico de 2 puntos contra punto. |
| | | | | Semana 5: 28 al 31 de diciembre 2020 -Actividades en capsulas de filmación de tenis de mesa, demostración de servicio y ataque para luego aplicarlo en realidad de juego |
| TOTAL | | 13.176.472 | | |

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban las referidas contrataciones y los convenios a honorarios proporcionados por la directora de control, en las dependencias de la Municipalidad de La Cisterna, de 27 de julio 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 6: Detalle del error en la imputación presupuestaria de los contratos a honorarios

| DECRETO DE PAGO | | | BOLETA DE HONORARIO | | | |
|-----------------|------------|-------------|---------------------|-----------|------------|-------------|
| N° | FECHA | MONTO \$ | RUT | N° BOLETA | FECHA | MONTO \$ |
| 2657 | 10/11/2020 | 1.055.106 | 10884XXX-X | 250 | 05/11/2020 | 1.055.106 |
| 2078 | 07/09/2020 | 638.274 | | 248 | 03/09/2020 | 638.274 |
| 1750 | 07/08/2020 | 521.040 | | 247 | 04/08/2020 | 521.040 |
| 850 | 06/05/2020 | 1.490.200 | 11415XXX-X | 128 | 04/05/2020 | 1.490.200 |
| 2079 | 07/09/2020 | 716.430 | 1414XXX-X | 121 | 03/09/2020 | 716.430 |
| 1206 | 08/06/2020 | 2.650.680 | 23183XXX-X | 30 | 04/06/2020 | 2.650.680 |
| 2119 | 09/09/2020 | 2.346.210 | | 36 | 08/09/2020 | 2.346.210 |
| 1736 | 06/08/2020 | 2.328.300 | | 33 | 04/08/2020 | 2.328.300 |
| 1412 | 07/07/2020 | 1.719.360 | | 31 | 03/07/2020 | 1.719.360 |
| 1727 | 06/08/2020 | 912.500 | 23657XXX-X | 69 | 04/08/2020 | 912.500 |
| 2743 | 10/11/2020 | 720.000 | 23687XXX-X | 293 | 05/11/2020 | 720.000 |
| 2121 | 09/09/2020 | 1.862.640 | 25429XXX-X | 66 | 08/09/2020 | 1.862.640 |
| 1406 | 07/07/2020 | 1.361.160 | | 64 | 02/07/2020 | 1.361.160 |
| 1743 | 07/08/2020 | 1.146.240 | | 65 | 05/08/2020 | 1.146.240 |
| 2653 | 10/11/2020 | 2.310.390 | 26331XXX-X | 32 | 05/11/2020 | 2.310.390 |
| 3096 | 10/12/2020 | 1.629.810 | | 35 | 04/12/2020 | 1.629.810 |
| 2362 | 08/10/2020 | 1.199.970 | | 22 | 05/10/2020 | 1.199.970 |
| 2047 | 04/09/2020 | 1.170.000 | | 20 | 03/09/2020 | 1.170.000 |
| 1763 | 07/08/2020 | 1.040.560 | | 15 | 05/08/2020 | 1.040.560 |
| 3097 | 10/12/2020 | 2.095.470 | 26412XXX-X | 39 | 10/12/2020 | 2.095.470 |
| 1733 | 06/08/2020 | 2.041.740 | | 24 | 04/08/2020 | 2.041.740 |
| 869 | 08/05/2020 | 1.808.910 | | 18 | 06/05/2020 | 1.808.910 |
| 2110 | 08/09/2020 | 1.038.780 | | 30 | 03/09/2020 | 1.038.780 |
| 1409 | 07/07/2020 | 985.050 | | 20 | 01/07/2020 | 985.050 |
| 1428 | 07/07/2020 | 911.760 | | 7897XXX-X | 129 | 03/07/2020 |
| 1746 | 07/08/2020 | 873.770 | 130 | | 05/08/2020 | 873.770 |
| 2670 | 11/11/2020 | 4.101.390 | 25936XXX-X | 91 | 05/11/2020 | 4.101.390 |
| TOTAL | | 40.675.740 | TOTAL | | | 40.675.740 |

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban las referidas contrataciones y los convenios a honorarios proporcionados por la Directora de Control de la Municipalidad de La Cisterna, de 27 de julio 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 1

ANEXO N° 7: Estado de Observaciones de Informe Final N° 698 de 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORIA GENERAL

| N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Numeral 19, Acápites III, examen de cuentas. | Ausencia de decreto de pago | C | Corresponde que ese municipio informe los resultados de la investigación sumaria instruida al efecto, respecto de los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 30 días hábiles, contado de la recepción del presente documento, y sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de esta Entidad de Control) | | | |
| Numeral 21, Acápites IV, otras observaciones. | Partidas no aclaradas en | C | La autoridad comunal deberá efectuar la regularización de los ítems conciliatorios | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| | | | | | | |
|--|--------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| | conciliación bancaria | | denominados depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco y giros o cargos del banco no contabilizados por la entidad municipal correspondiente a las cuentas corrientes Nos. 9654097, 9654119 y 9654135, todas del Banco Estado, remitiendo los antecedentes que lo acrediten, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | | | |
|--|--------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Numeral 1.1, Acápito I, Control Interno. | Reglamento de organización interno desactualizado. | MC | La Municipalidad de La Cisterna deberá remitir el nuevo reglamento de estructura, funciones y coordinación, junto con el correspondiente acto administrativo que lo formaliza, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. |
| Numeral 5, Acápito II, examen de la materia auditada. | Sobre falta de formalización del sistema de registro de asistencia del personal municipal. | MC | Corresponde que esa entidad edilicia remita el decreto alcaldicio que formaliza el sistema de registro de asistencia utilizado por el personal de la Municipalidad de La Cisterna, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de esa entidad comunal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. |
| Numeral 6, Acápito II, examen de la materia auditada. | Sobre pago de horas destinadas a colación, en días sábado, domingo y festivos. | MC | Esa entidad edilicia deberá descontar las horas destinadas a colación, en días sábado, domingo y festivos al efectuar el cálculo de las horas extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 81.030, de 2016, de este Organismo de Control, incorporando, dicha medida en el Manual de Procedimiento para el Funcionamiento del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 2.840, de 7 de junio de 2021, |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

| Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | NIVEL DE COMPLEJIDAD | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | remitiendo una copia de ello, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. |
| Numeral 13, Acápito II, examen de la materia auditada. | Del registro en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER. | MC | Esa entidad comunal deberá registrar en SIAPER, los actos administrativos que aprobaron la contratación de 11 servidores que prestaron funciones durante el año 2020 en el Departamento de Salud en indicados en la tabla Nº 9, del presente informe final, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control interno de esa entidad, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento. |